

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CARRERA DE DERECHO

P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

“IMPLEMENTACIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, EXAMEN MÉDICO CON SEDANTE PARA VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN”

TUTOR : Dr. FÉLIX PERALTA PERALTA

JURADO : Dra. Elizabeth Luz Guadalupe Guzmán Ore
Dr. Ignacio Escobar Aruquipa
Dr. Eddier Ezequiel Aguilar Pantoja

Postulante : Augusto Félix Arce Aramayo

C.I. : 2706970 LP

FECHA : 28 de marzo de 2024

La Paz - Bolivia

2024

ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Identificación del problema	2
2.1. Antecedentes	2
2.2. Descripción del Problema	3
2.3. Formulación del problema	4
3. Justificación del tema	4
3.1. Justificación jurídica	4
3.2. Justificación social	5
4. Delimitación del tema	7
4.1. Temática	7
4.2. Espacial	7
4.3. Temporal	7
5. Objetivos	7
5.1. Generales	7
5.2. Específicos	7
6. Métodos a utilizarse en la investigación	8
6.1. Método inductivo	8
6.2. Método deductivo	8
6.3. Método científico	9
6.4. Método Jurídico-Propositivo	9
7. Técnicas de investigación a utilizarse	9
7.1. Técnicas e instrumentos	9
CAPÍTULO I	11

MARCO HISTÓRICO	11
1.1. Antecedentes.....	11
1.1.1. Orígenes	12
1.1.2. Egipto	13
1.1.3. Grecia	15
1.1.4. Roma.....	16
1.1.4.1. Violencia doméstica	16
1.1.5. Nuevo mundo.....	17
1.1.5.1. Siglo XIX.....	18
1.1.6. Bolivia.....	21
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. La adolescencia en mujeres.....	24
2.2. Desarrollo Fisiológico:	25
2.3. Desarrollo Cognoscitivo.....	25
2.4. Desarrollo Moral	26
2.5. Desarrollo Psicosocial:.....	26
2.6. Sexualidad en la adolescencia.....	26
2.7. La formación de la identidad femenina de la adolescente	28
2.8. La autoestima femenina	29
2.9. Violencia	29
2.10. Derechos Humanos.-	30
2.11. Perspectiva de género.....	30
2.11.1. Los derechos humanos en el modelo Constitucional.....	31
2.12. Maltrato.-.....	32

2.13.	Violencia contra la mujer.....	32
2.14.	Tipos de Violencia	32
2.15.	Feminicidio	33
2.16.	Violación	33
2.17.	Clasificación de los tipos de violación	35
2.17.1.	Abuso Sexual.....	35
2.17.2.	Agresión Sexual	35
2.17.3.	Exhibicionismo.....	35
2.17.4.	Explotación Sexual.....	35
2.18.	Relación de Víctima y Victimario	36
2.18.1.	Abuso Sexual Extra Familiar	36
2.18.2.	Abuso Sexual Intrafamiliar	36
2.19.	Criterios Diagnósticos de una violación.....	36
2.19.1.	Coerción.....	36
2.19.2.	Diferencia de Edad entre El Agresor y la Víctima.....	37
2.19.3.	Vulnerabilidad.....	37
2.19.4.	Resistencia	37
2.19.5.	Intimidación	38
2.20.	Víctima	38
2.20.1.	No Participantes o Fungibles	39
2.20.2.	Victimas Participantes (o Infungibles).....	39
2.20.3.	Victimas Familiares	39
2.20.4.	Victimas Colectivas.....	40
2.20.5.	Victimas Especialmente Vulnerables	40
2.21.	Delitos contra la libertad sexual	41

2.21.1.	Violación	41
2.21.2.	Estupro.....	41
2.21.3.	Abuso deshonesto	41
2.21.4.	Agresión Sexual	41
2.21.5.	Abuso Sexual.....	42
2.21.6.	Acoso Sexual.....	42
2.22.	IDIF	42
2.22.1.	División Forense Especializada	43
2.22.1.1.	Trauma o daño psicológico en las víctimas de violación.....	43
2.22.1.2.	Las secuelas.	44
2.22.1.3.	Fases de adaptación.	44
2.22.1.4.	Fase Aguda (Desorganizacion)	45
2.22.1.5.	Somáticas	45
2.22.1.6.	Psíquicas.....	46
2.22.1.7.	El proceso a largo plazo (reorganizacion).	46
2.22.1.8.	Actividad motora.	46
2.22.1.9.	Pesadillas.....	47
2.22.1.10.	Estrés postraumático.	47
CAPÍTULO III.....		49
MARCO JURÍDICO.....		49
3.1.	Constitución Política del Estado.....	49
3.2.	Código Penal.....	49
3.3.	Ley 348 Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia.....	53
3.4.	Código de Procedimiento Penal.....	60

CAPÍTULO IV.....	61
MARCO PRÁCTICO	61
4.1. Introducción	61
4.2. Resultados Según Estadísticas	61
4.3. RESULTADOS SEGÚN ENTREVISTAS AL PERSONAL POLICIAL.....	62
4.4. Análisis	68
4.4.1. Respecto al Examen médico forense con sedante.....	68
4.4.2. Respecto a la Revictimización de las víctimas de violación en la ciudad de La Paz.....	68
CAPÍTULO V.....	69
MARCO PROPOSITIVO	69
5.1. DIAGNOSTICO.....	69
5.2. BENEFICIARIOS	69
5.3. DESARROLLO	69
CAPITULO VI.....	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
6.1. CONCLUSIONES	73
6.2. RECOMENDACIONES	74
Bibliografía.....	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Casos de violación, estupro o abuso sexual sucedidos en la ciudad de La Paz.....	61
Gráfico 2 Que es más importante al momento de atender un caso de violación	62
Gráfico 3 Cuando la víctima de violación tiene que contar su historia una y otra vez es una manera de revictimización	63
Gráfico 4 Cree usted que al momento de realizar un examen médico forense para constatar la violación, recolectar muestras es una manera de revictimización	64
Gráfico 5 Según el cuerpo normativo existente (Ley 348 y reglamento) este es suficiente para evitar la revictimización de las personas al momento de realizar el examen médico forense y seguir los procesos protocolares establecidos en los casos de violación	65
Gráfico 6 La implementación de un examen médico con sedante al momento de la revisión para las víctimas de violación evitara la revictimización de la misma.	66
Gráfico 7 Estaría de acuerdo con la Adición del artículo 206bis al Código de Procedimiento Penal para implementar un Examen Médico con sedante para víctimas de violación para evitar su revictimización.	67

1. Introducción

Con el crecimiento de la sociedad, también crece los problemas es así que, la serie de los delitos se han incrementado con mayor ímpetu en nuestro país. Lo que llama la atención es que los hombres tienen un protagonismo especialmente marcado en el ámbito criminal que detenta poder y fuerza basados en su machismo y esto, asociado con armas, drogas y alcohol se convierten en enemigos potenciales de la sociedad.

Los delitos que atentan contra la libertad sexual en especial las violaciones, en Bolivia es uno de los problemas que agobia a nuestra sociedad, que merece una atención y estudio profundo por nuestros gobernantes y por las instituciones destinadas a prevenir y controlar este mal.

La violencia contra la mujer constituye una grave violación de los derechos humanos de la mujer, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca. Hay muchas formas de violencia contra la mujer, las cuales pueden tener numerosas consecuencias sanitarias negativas para ellas y sus hijos.

La violencia contra la mujer puede provocar traumatismos y problemas graves de salud física, mental y sexual y reproductiva, incluidas infecciones de transmisión sexual, infección por el VIH y embarazos no planificados. En casos extremos puede provocar la muerte.

Muy a menudo los efectos de la violencia perduran toda la vida. La violencia, en todas sus formas, puede afectar al bienestar de la mujer para el resto de su vida, provocando inclusive daños traumáticos.

Por lo general el daño más afectivo a las víctimas de violencia son los cometidos contra la libertad sexual de las mismas. Y es en este marco que, para evidenciar el delito, las autoridades solicitan exámenes médicos y estos suelen ser incómodos y hasta inclusive reviven el delito cometido en la víctima.

El presente trabajo pretende implementar una forma favorable de examen médico en

víctimas de violación a través de mecanismos nuevos en el momento de realizar el examen físico, tomando en cuenta que las sanciones destinadas en contra de este delito son insuficientes. Esto asociado al consumo de bebidas alcohólicas, drogas y la indistinta difusión de programas con alto índice de sexo y violencia en los medios cinematográficos, televisivos, etc. hacen una apología de actos prohibidos que influyen en la formación y desarrollo de la personalidad de los jóvenes y adultos varones que en muchas ocasiones dan paso libre a la creación de delincuentes potencialmente peligrosos.

2. Identificación del problema

2.1. Antecedentes

Si bien es evidente que los delitos se van generando con más frecuencia en los diferentes países, cabe mencionar que en algunos de ellos existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos cometidos contra la libertad sexual. En especial hacia las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría ellas evitan denunciarlos y estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva.

La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres aumenta, ya que de la violencia se llega a sumar actos que han de mellar la libertad sexual de la víctima (OEA-CIDH , 2007).

Observando que existe una persistente desconfianza al sistema de administración de la justicia. Si bien la legislación boliviana ha incorporado nuevas normas como por ejemplo la Ley 348 para sancionar actos atentatorios contra la violencia hacia la mujer, en materia penal se sigue con los procedimiento conocidos al momento de calificar el delito y sancionarlo y es evidente que la delincuencia se ha incrementado y es que la violencia es uno de los males más agudos que soporta actualmente la sociedad y el Estado moderno, los miembros del orden y de la sociedad, son testigos de muchos fenómenos y actos que pueden generar la delincuencia, pero lo realmente alarmante es; lasituación de menores y jóvenes que son potenciales víctimas del delitos contra

la libertad sexual, a pesar de la normativa penal.

A nivel nacional, los delitos de orden sexual suman la mayor cantidad de denuncias vinculadas a la Ley Integral 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según un reporte del Ministerio Público, sólo en 2017 se registraron 4708 denuncias de ese tipo, las que representan el 15% del total de causas (30351) presentadas ese año en el marco de dicha norma (COORDINADORA DE LA MUJER, 2021).

Lo anterior significa que cada día 13 mujeres (se incluye también a niñas, niños y adolescentes) son víctimas de alguno de los delitos sexuales contemplados en la citada ley: abuso sexual, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, acoso sexual, estupro, actos sexuales abusivos y padecimientos sexuales. La Coordinadora de la Mujer observa con preocupación estas cifras, pues dan cuenta de que la violencia sexual es una de las principales formas de violencia contra las mujeres y, probablemente, la menos abordada, porque implica una cantidad de prejuicios que se debe romper (COORDINADORA DE LA MUJER, 2021).

En ese sentido es menester adecuar algunos métodos de procedimientos al momento de recabar los elementos de convicción que probaran el delito contra la libertad sexual.

2.2. Descripción del Problema

La sociedad en común va atravesando muchos cambios, ya sean culturales, económicos, políticos y otros en general que determinan que el derecho sea adecuado conforme al contexto social.

Sin embargo, los delitos contra la libertad sexual que tipifica el código penal, en sus artículos 308 al 312. Se observa que los delincuentes tienen procesos en su mayoría por agresión sexual. Sin embargo, durante el debido proceso, las pruebas periciales para determinar que la víctima sufrió agresión sexual por violación de su agresor, se lo realiza por el médico forense, y que este en su procedimiento hace que la víctima reviva hechos traumáticos que suscitaron en la consumación del delito.

Por otro lado, al menos 108 niños y adolescentes fueron violados en los 76 días de la cuarentena estricta contra el COVID-19. Es lo que dejó el confinamiento preventivo, que puso a las víctimas al alcance de los depredadores sexuales, la mayoría integrantes de su mismo núcleo familiar. Según las estadísticas de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) proporcionadas a La Razón, Santa Cruz es el departamento con más denuncias, el 38% del total (41). La Paz se encuentra después con el 20% (22) (Villa, 2020).

Es por ello que urge la necesidad de evitar daños continuos en los menores de edad. Y para ello se debe implementar métodos de intervención química, como el de sedar a la víctima para evitar la revictimización.

2.3. Formulación del problema

¿Cuál es la forma en el procedimiento médico para no causar la revictimización en víctimas de violación sexual?

3. Justificación del tema

3.1. Justificación jurídica

Las normas penales están para servir a los ciudadanos y para protegerlos y para hacerlos sentir miembros de una sociedad decente a través del Ministerio Público como representante de la sociedad, por tanto, el legislador debería prestar su percepción en base a la norma y también en base a los aspectos del procedimiento tal como lo indica el artículo 28 sobre revictimización señala que:

“I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará las medidas necesarias para evitar la revictimización de quienes hubieran sido sometidos a trata y tráfico de personas y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, re integración y persecución penal. II. Las servidoras y los servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelarán los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

III. El Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Justicia, adoptará un Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y la ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimización, mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses u otras formas (Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2012).

Dentro del ámbito del derecho es evidente que, revisada la legislación penal de Bolivia, no existe ningún artículo que precautele la salud POSTERIOR de la víctima, especialmente en los casos de delitos contra la libertad sexual. Por ello es necesario implementar una forma de procedimiento dentro de la legislación boliviana para que la víctima tenga un desarrollo integral como persona.

La normativa adjetiva penal sostiene que las víctimas de delitos contra la libertad sexual deben demostrar la lesión de su integridad, a través de un certificado o informe médico el cual para tener carácter judicial debe ser a través de un requerimiento fiscal y el mismo debe ser realizado por un médico del Instituto de Investigaciones forenses (IDIF). Los profesionales de dicho instituto solo se remiten a lo que la normativa penal menciona. Es en este sentido que se observa una falta de atención a las víctimas en el sentido de evitar la revictimización. Se ve que por afcción emocional y por la falta de expresión normativa no se puede precautelar dicha revictimización.

Por tal razón es imprescindible revisada la normativa penal, hace falta la preservación de elementos que no causen la revictimización en las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

3.2. Justificación social.

Nuestra sociedad va en constante cambio y a la vez debe adaptarse a un estado de necesidad y muchas veces la influencia de agentes externos hace que generalmente los varones incurran en delitos de violación ya que el acceso a las redes sociales, las bebidas, y la falta de valores tren consigo el afán de incurrir en delitos y es así que muchas veces los varones cometen los delitos contra la libertad sexual.

Por otro lado, la sociedad en su conjunto no tiene la conciencia social de colocarse en el lugar de la víctima, ya sea esta menor o mayor de edad, en los casos de violación, y por tanto este problema se minimiza a simplemente dependencias del IDIF.

Sin embargo, la sociedad a través de los medios de comunicación va teniendo conocimiento de una altísima incidencia de los delitos sexuales sobre la integridad y los derechos de las mujeres, y cómo a través de las elaboraciones del Derecho se configura un sujeto femenino, los trabajos académicos que tratan de analizar las condiciones de su ocurrencia, las formas de mitigarlo y la función del Derecho en su erradicación, han sido abundantes en relación a normativas y dependencias de denuncias. Paralelamente, y ante las cifras apremiantes de víctimas de violencia sexual, las políticas públicas adoptadas por el Estado pretenden mitigar la situación sin que sus esfuerzos muestren necesariamente resultados positivos, o una reducción apreciable en las cifras.

Parte de las razones que explican este desfase entre políticas públicas y la reducción efectiva de la violencia sexual, tienen que ver con los efectos prácticos que demeritan la posición de las víctimas, por ejemplo: el anonimato de los perpetradores, la ausencia de reparación integral a las víctimas, ausencia de medidas y políticas públicas claras e idóneas que permitan la prevención del delito, y ante todo que al momento de realizar la denuncia por lo general es la víctima que debe enfrentarse a su agresor y por tales razones la mayoría de las víctimas guarda silencio y a esto se le suma la indignación de la familia entre otras.

En este sentido toda forma de violencia representa una enfermedad social de proporciones enormes cada vez más arraigada en la población.

El futuro de la sociedad y de toda la civilización descansa en la posibilidad de hacer algo por evitar la violencia que genera la realización de la mayoría de los delitos. Las víctimas de abusos sexuales de esta generación, si sobreviven, serán padres y madres que deberán administrar a la generación siguiente y a miembros desadaptados de la sociedad.

El abuso sexual es un secreto angustiador con el que viven muchas víctimas. Es un tema delicado, complejo y sumamente serio, abordarlo es exponer un tabú, algo que es poco tratado a la luz pública, por ser un secreto, tanto para el abusador, que no quiere ser descubierto, como para la víctima, que está completamente desorientada y siente un miedo terrible.

De lo ya mencionado, es menester tomar en cuenta aspectos generales que han de coadyuvar en el desarrollo de la investigación con el fin de llegar a precautelar la integridad de la víctima.

4. Delimitación del tema

4.1. Temática

El estudio se enfocará solamente a los delitos contra la libertad sexual. Para el estudio será realizado dentro del derecho público, mas propiamente dentro del derecho penal y procesal penal

4.2. Espacial

Se desarrollará tomando como piloto la ciudad de La Paz con enfoque a nivel nacional

4.3. Temporal

En el presente estudio se analizará los delitos cometidos contra la libertad sexual, registrados en los años 2019 al 2022.

5. Objetivos

5.1. Generales

Proponer la incorporación de un párrafo al artículo 206 del código de procedimiento penal, para evitar la revictimización de delitos contra la libertad sexual.

5.2. Específicos

- Revisar la legislación en casos de delitos contra la libertad sexual.

- Demostrar la revictimización que causa el examen médico al momento de la revisión de la víctima en delitos de violación sexual.
- Fundamentar la necesidad de implementar un párrafo en el artículo 206 del código penal boliviano.

6. Métodos a utilizarse en la investigación

6.1. Método inductivo

El método inductivo es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de antecedentes en particular. El método inductivo suele basarse en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas para así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos; es decir en este proceso se comienza por los datos y finaliza llegando a una teoría, por lo tanto se puede decir que asciende de lo particular a lo general. En el método inductivo se exponen leyes generales acerca del comportamiento o la conducta de los objetos partiendo específicamente de la observación de casos particulares que se producen durante el experimento (Hernandez, Sampieri Roberto y otros, 2014).

En el presente trabajo utilizo el método inductivo ya que estaremos realizando encuestas y entrevistas a diferentes personas respecto al tema propuesto de investigación.

6.2. Método deductivo

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte de los datos generales aceptados como válidos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. (Hernandez, Sampieri Roberto y otros, 2015).

Se utilizo este método también ya que se revisaron diferentes documentos, documentales, artículos, ensayos todos referentes al tema.

6.3. Método científico

El método científico, por lo tanto, se refiere a la serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico, utilizando para esto instrumentos que resulten fiables.

Se uso este método para sacar conclusiones fidedignas respecto a los datos obtenidos a través de las diferentes herramientas de recolección de datos.

6.4. Método Jurídico-Propositivo

Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia (Jorge WITKER, 1996, pág. 24).

7. Técnicas de investigación a utilizarse

La investigación es de tipo “propositiva por cuanto se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas” (Hernandez, Sampieri Roberto y otros, 2014).

Este tipo de investigación se caracteriza por generar conocimiento, a partir de la labor de cada uno de los integrantes de los grupos de investigación, con el fin de lograr altos niveles de productividad y alcanzar reconocimiento científico interno y externo para solucionar problemas pertinentes a nivel local y global, en este caso reconociendo el delito de violación como un delito de traumas psicológicos.

7.1. Técnicas e instrumentos

La técnica que se empleo es el trabajo de campo y revisión bibliográfica principalmente y los instrumentos serán los siguientes:

- Entrevistas.- Que se realizaron a algunos abogados, fiscales, jueces entendidos en la materia, además de médicos forenses
- Documentos, Se analizaron documentos, tratados, leyes entre otros que estén relacionados al tema propuesto
- Documentales.- Se analizaron documentales sobre la el tema propuesto.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Antecedentes

El tema de la violencia hacia las mujeres como un mal endémico de la sociedad boliviana no fue visibilizado sino hasta 1995 cuando se promulgó la “Ley contra la violencia familiar o doméstica” LEY No. 1674, que ni siquiera la particulariza sino que la inscribe como parte de una forma de violencia que se puede ejercer entre padres, hermanos, del hombre a la mujer e incluso de la mujer hacia el hombre.

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado. En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo. Esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley. O sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera. Piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás. (Letelier Azagra, 2023)

La mujer representa más del 51% de la población mundial y, a pesar de los muchos acuerdos internacionales y diferentes ordenamientos jurídicos que reafirman sus derechos humanos y reiteran su igualdad, lo cierto es que, del total de personas consideradas pobres o analfabetas en el mundo, alrededor del 70% son del sexo femenino. Por lo general, la mujer tiene mayor dificultad de acceso a la atención sanitaria, a la propiedad, al crédito, a la capacitación, al empleo y a ocupar cargos directivos públicos o privados. En definitiva, la mujer presenta un mayor riesgo de exclusión social que el hombre, lo que hace que sea más vulnerable y que esta vulnerabilidad conlleve a que en más del 75% de los casos de violencia conocidos, la víctima sea niña o mujer.

En España, se confirma esta tendencia en un estudio realizado por el propio doctorante , donde se han contabilizado las denuncias por infracciones contra la vida, integridad y libertad de las personas que se han ido recogiendo durante un año en el Sistema Estadístico de Criminalidad de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (del 1 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2012), resultando que la mujer es víctima en un 70,9% (78.619 denuncias) frente a un 29,1% en los que la víctima es hombre (32.256 denuncias). La mayoría de los episodios violentos contra la mujer son por violencia de género (Zurita Bayona, 2014).

1.1.1. Orígenes

La desigualdad entre el hombre y la mujer, aparece ya en la maldición bíblica a Eva por haber pretendido alcanzar el conocimiento comiendo del “árbol prohibido” al decir que «multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti» (Reyna Valera , 1995)

En la antigüedad, con la aparición de la escritura 3.000 años antes de Cristo, nace la propiedad privada y el sistema familiar empieza a caracterizarse por:

- Un claro dominio paterno. El hombre no aceptaba compartir con la mujer ni sus bienes ni sus hijos. La mujer era excluida de la sucesión y los hijos sólo pertenecían al padre
- La familia estaba pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe era el hombre-marido y padre
- La condición de la mujer era de clara inferioridad
- La poligamia se hallaba muy difundida, la mujer en cambio tenía que observar la más estricta fidelidad.
- El marido podía repudiar a la mujer en cualquier momento.
- La esposa, en cambio, no podía solicitar el divorcio.
- En todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de "cosa".

De esta manera se interpreto en muchas culturas el papel de la mujer en la antigüedad desde la época de las escrituras, no obstante la realidad que Dios marco es que todos eran iguales ante EL.

Respecto al repudio se observa que cuando alguno tomare mujer y se casare con ella, si no le agradare por haber hallado en ella alguna cosa indecente, le escribirá carta de divorcio, y se la entregará en su mano, y la despedirá de su casa. Y salida de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre. Pero si la aborreciere este último, y le escribiere carta de divorcio, y se la entregare en su mano, y la despediere de su casa (...) no podrá su primer marido, que la despidió, volverla a tomar para que sea su mujer, después que fue envilecida; porque es abominación delante de Jehová, y no has de pervertir la tierra que Jehová tu Dios te da por heredad» (Deuteronomio 24:1 a 4)

1.1.2. Egipto

La mujer en el Antiguo Egipto, era muy valorada por la sociedad, lo que permitía cierta igualdad entre los sexos. La situación legal de la mujer era similar a la de los hombres, sobre todo en el Imperio Nuevo (1550 a 1070 a.C.), en que «una mujer podía heredar, hacer negocios e intervenir en pleitos legales de diversa índole»

El lugar que ocupaba "la mujer en el Antiguo Egipto" es mejor que el que ocupaba en otras culturas de la época, e incluso de épocas posteriores. Aunque el hombre y la mujer tradicionalmente tenían prerrogativas bien diferenciadas en la sociedad, no parece que hubiera una barrera insuperable para quien quisiera variar el esquema. El egipcio de aquel tiempo no reconocía a la mujer como igual al varón, sino como su complemento. Este respeto se expresaba claramente tanto en la teología como en la moral, pero es bastante difícil determinar su grado de aplicación en la vida cotidiana de los egipcios (Desroches Noblecourt, 1999, pág. 85).

Para los antiguos egipcios, los niños eran lo más importante. En la familia, la mujer era la «dueña de la casa», a diferencia de la Antigua Grecia o Roma, donde el páter familias era el hombre.

Varón y mujer eran iguales ante la ley, en contraste con el derecho griego y el romano. Ellas podían manejar su propia herencia o estar al frente de un negocio, como la dama Nenerfer en el Imperio Nuevo; podían ser también médicos, como la dama Peseshet durante la Dinastía IV (Desroches Noblecourt, 1999, pág. 86), en si las características más relevantes eran las siguientes.

- Al casarse, la mujer mantenía su nombre, con el añadido «esposa de X», lo que es natural ya que el matrimonio no constaba como un acto administrativo, cosa rara en un Estado con la mayor burocracia posible, ni tampoco era una demostración religiosa. Simplemente:
 - Ratificaba el hecho de que un hombre y una mujer deseaban convivir, eso en el caso en que se hiciera un contrato matrimonial, que no era necesario más que a efectos económicos para diferenciar el patrimonio de cada cual.
- El marido debía garantizar el bienestar de su esposa, incluyendo, por supuesto, el plano material. El escriba Ani del Imperio Nuevo aconsejaba así al futuro esposo:
 - Si eres sabio, mantén tu casa, ama a tu mujer, aliméntala apropiadamente, vístela bien. Acaríciala y cumple sus deseos. No seas brutal, obtendrás más de ella por la consideración que por la violencia: si la empujas, la casa va al agua. Ábrele tus brazos, llámala; demuéstrale tu amor (Desroches Noblecourt, 1999, pág. 88).
- El divorcio estaba admitido.
 - Se daba por iniciativa de uno u otro cónyuge: si procedía el marido, tenía que ceder una parte de los bienes a su esposa
 - Si era la mujer quien tomaba la iniciativa, ella tenía la misma obligación, pero en una medida menor.
 - Existía la posibilidad del recurso ante la Administración, para recuperar los bienes del hogar, aunque aquella no hubiera intervenido en el matrimonio.
 - Podía ganar el juicio y casarse de nuevo, como lo demuestran los papiros arameos de Elefantina (siglo V a. C.).

- Se la consideraba compañera de su esposo, a veces desempeñaba el papel de consejera, incluso en asuntos políticos.
- Los hijos, frecuentemente, se designaban con el nombre de su madre, ya que el nombre del padre era secundario.
- Existía un gran vínculo entre generaciones familiares siendo norma que los hijos protegieran a sus progenitores ancianos.
- En familias acomodadas, la mujer tenía sus propias estancias, el opet, donde convivía con sus hijos y la servidumbre.

1.1.3. Grecia

En la Grecia antigua, la familia se asentaba sobre la preponderancia del hombre, estando la mujer rígidamente sometida. La única función de la mujer era procrear, cuidar la casa y satisfacer al hombre sexualmente (Sánchez, 1998, pág. 98).

Relegadas a estar en casa y las labores del telar, las mujeres griegas contaban con pocos derechos en otras áreas de la vida social. Durante la mayor parte de la historia antigua griega, el papel de la mujer se relegaba exclusivamente a la casa. Las mujeres, como grupo social, no tenían voz ni voto, ni en lo político, ni en lo militar ni en lo civil.

Desde el comienzo de la civilización griega, las mujeres estaban bajo la autoridad patriarcal de los hombres. Así pasaban de la autoridad de su padre a la autoridad de su marido. No fue sino hasta la reforma de Solón cuando las mujeres pudieron tener derecho a heredar la propiedad de su padre, siempre y cuando no hubieran tenido algún hermano masculino (Fernández Uriel, 2007, pág. 99).

Se aclara que Solón de Atenas fue uno de los reformadores clave para que la polis griega tuviese el gran estallido cultural del Siglo V AC, sentando las bases de lo que conocemos como democracia ateniense.

Su reforma, conocida como la Reforma de Solón, tuvo lugar tras su nombramiento como Arconte Epónimo (el grado más alto del poder ejecutivo en la Atenas del Siglo

VI AC) en el año 594 AC, y siendo especialmente facultado para reformar la constitución de la ciudad.

1.1.4. Roma

En Roma, en el marco de una sociedad rural, la familia romana estaba sometida al “pater familias”. El hogar se organizaba bajo la estricta obediencia a un varón, que convivía con sus esposas e hijos. El hombre era el único dueño del patrimonio, por lo que disponía del derecho de vida y de muerte sobre los que estaban sometidos a su autoridad. La mujer era considerada como una “cosa” de la cual el “pater familia” podía disponer libremente. Más que parentesco era una “sujeción al jefe” (Bagnall, 2012).

A pesar de que los derechos y la condición de las mujeres en los primeros tiempos de la historia de Roma era más restringido que en el periodo tardorrepublicano y el Imperio, ya en el siglo V a. C. las romanas podían poseer tierras, redactar sus propios testamentos y comparecer en los tribunales. El historiador Valerio Máximo dedica una sección de su obra a las mujeres que llevan casos en su nombre o en el de otros. (Bauman, 1992, pág. 50)

Estas mujeres mostraban habilidad como oradoras en la sala del tribunal, aunque la oratoria era considerado el propósito clave de los más ambiciosos hombres de Roma.

1.1.4.1. Violencia doméstica

El Derecho Romano clásico no permitía ningún abuso doméstico del marido a su esposa (Frier & McGinn, 2004, pág. 95); pero, como cualquier otro delito, se puede suponer que las leyes contra la violencia de género fallaban en prevenirlo. Catón el Viejo dijo, según su biógrafo Plutarco, «que el hombre que golpea a su esposa o hijo, pone manos violentas sobre lo más sagrado de las cosas sagradas. También que él pensaba que era más loable ser un buen marido que un buen senador» (Parker, 1997, pág. 98). Se esperaba que un hombre de posición durante la República se comportase moderadamente con su esposa y que se considerara así mismo un buen marido. Golpear a la esposa era suficiente motivo para el divorcio u otra acción legal contra el marido (Fagan, 2011, pág. 123).

1.1.5. Nuevo mundo

En la Edad Media, se afianzan las ideas de desigualdad de las mujeres. Fue en esta época cuando se afianzó el respaldo jurídico que el varón necesitaba para ejercer el poder y la violencia contra las mujeres, apoyándose en los usos sociales, en el Derecho Consuetudinario y en el Derecho Local medieval. Incrementándose este respaldo a partir del siglo XIII, a medida que la influencia del Derecho Canónico se iba consolidando (Bagnall, 2012, pág. 56).

En la Edad Media, las mujeres encarceladas no tenían un trato de favor respecto a los varones, al contrario tenían un plus de dureza, como queda patente a través de las siguientes consideraciones: (Bagnall, 2012, pág. 57)

- Las mujeres compartían, por regla general, el espacio con los hombres
- Las mujeres podían ser agredidas sexualmente por el carcelero, sus ayudantes o por otros presos
- Las mujeres podían ser obligadas a trabajar para la mujer del carcelero o en labores de costura;
- Las mujeres, por su mayor dependencia económica respecto de los varones, estaban en una situación de inferioridad por el problema del pago del carcelaje, que posibilitaba el acceso, entre otras cosas, al alimento, luz, cama y abrigo en el interior de la prisión.

En el siglo XVII, los tribunales empiezan a considerar como indeseable la extrema brutalidad y la violencia contra la mujer, aunque se admite en el marido el derecho a corregir a su esposa.

En 1622, María Le Jars de Gournay publica la obra titulada “La igualdad de los hombres y las mujeres” (ilecara, 2011). Esta francesa, nacida en París, puede ser considerada como uno de los primeros referentes en la historia del feminismo.

En 1673, François Poullain de la Barre, escritor y filósofo cartesiano francés, fue quien acuñó en primer lugar el término "feminismo", al publicar su obra anónima “La igualdad de ambos sexos. Discurso físico y moral donde vemos la importancia de deshacerse

de los prejuicios”, en ella demuestra que el trato desigual que sufren las mujeres no tiene un fundamento natural, sino que procede de un prejuicio cultural. Convirtiéndose, de esta manera, en el primer pensador en la Europa moderna que vertebró toda su filosofía social en torno al concepto universalista de igualdad (Bagnall, 2012, pág. 70).

En la “Declaración de los Derechos de Virginia (EEUU)”, de 12 de junio de 1776, se recoge por primera vez el concepto de “derechos humanos” al hablar de «derechos que pertenecen a ellos», pero en esta Declaración se excluye a la mujer. Curiosamente, en sus dos páginas aparece nueve veces la palabra hombre y ninguna la palabra mujer (DDHH, 1776, pág. 15).

1.1.5.1. Siglo XIX

En Francia, el “Código Civil Napoleónico”, de 21 de marzo de 1804, da cuerpo a la idea según la cual la mujer es propiedad del hombre y tiene en la procreación de los hijos su tarea principal.

El sexo femenino es considerado «inferior, débil y de menores condiciones intelectuales que el masculino, incapaz de asumir responsabilidades importantes». Respecto al matrimonio, la mujer queda bajo la tutela de su marido; no puede disponer de sus bienes personales (anteriores al matrimonio) sin la autorización de su marido; no puede por sí misma donar, vender, hipotecar o comprar, a título gratuito u oneroso ni abrir cuentas bancarias; no puede tampoco ejercer ninguna profesión sin autorización de su esposo (Hernández, 1981, pág. 225).

En 1832, el movimiento sufragista británico, encabezado por Mary Smith de Stannore, presenta en la Cámara de los Comunes de Inglaterra, la primera petición de voto para las mujeres.

El 1 de junio de 1843, la francesa Flora Tristán (Baelen, 1973, pág. 98) publica su obra “La Unión Obrera”, folleto donde se sintetiza su ideario o programa de reformas a favor de la clase proletaria, donde dice que «a vosotros, obreros que sois las víctimas de la desigualdad de hecho y de la injusticia, a vosotros os toca establecer, al fin, sobre la tierra el reino de la justicia y de la igualdad absoluta entre la mujer y el hombre. Dad

un gran ejemplo al mundo (...) y mientras reclamáis la justicia para vosotros, demostrad que sois justos, equitativos; proclamad, vosotros, los hombres fuertes, los hombres de brazos desnudos, que reconocéis a la mujer como a vuestra igual, y que, a este título, le reconocéis un derecho igual a los beneficios de la unión universal de los obreros y obreras».

En 1845, se publica la obra póstuma de Flora Tristán, “La emancipación de la mujer o el testamento de la paria” donde se manifiesta rudamente contra la inferioridad matrimonial del sexo femenino y ataca la gazmoñería del ambiente. Es una de las primeras publicaciones en esta materia y es un ensayo anticipatorio del moderno pensamiento feminista (Tristán, 2019).

El 19 de julio de 1848, con motivo de la celebración en Seneca Falls (Nueva York) de la “primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos”, se aprueba la "Declaración de Seneca Falls" (Paz, 2002, pág. 45), un documento que, basado en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, se expresaba en contra de la negación de derechos civiles o jurídicos para las mujeres y denunciaba las restricciones, a las que estaba sometidas el sexo femenino:

- No poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas
- Prohibición de tener propiedades, puesto que los bienes eran transferidos al marido
- Prohibición de dedicarse al comercio, tener negocios propios o abrir cuentas corrientes.

En esta Declaración, que se puede considerar como el primer documento colectivo del feminismo norteamericano, se expresa lo que podría denominarse como una "filosofía feminista de la historia", filosofía que denuncia las vejaciones que, a lo largo de la historia, ha sufrido la mujer.

El 8 de marzo de 1857, en Nueva York, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan por sus calles exigiendo el derecho al trabajo y mejoras en sus condiciones laborales (Kristeva, 2000).

En 1860, una ley en el Estado de Nueva York daba a las mujeres el derecho a cobrar sus propias rentas, heredar las propiedades del marido y entablar acciones judiciales. (Arias Marín, 2016)

En 1866, terminada la Guerra de Secesión o Guerra Civil estadounidense, donde las feministas apoyaron de modo activo a “La Unión”, el Partido Republicano, al presentar la “Decimocuarta Enmienda” niega explícitamente el voto a las mujeres. (Arias Marín, 2016)

El 6 de noviembre de 1867, nace la “National Society for Woman’s Suffrage (Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer)”, liderada por Lydia Becker. Es el primer grupo claramente sufragista británico (Arias Marín, 2016).

En 1869, el británico John Stuart Mill, junto a su esposa Harriet Taylor Mill, publican el libro “El Sometimiento de la Mujer”. Situando en el centro del debate feminista la consecución del derecho de voto para la mujer. Este libro tuvo un enorme impacto y fue un elemento clave de la expansión e internacionalización del movimiento sufragista, suscitando el interés y la reflexión de muchas mujeres entre las clases sociales más cultas. (Arias Marín, 2016)

En 1871, en Estados Unidos, se produce el primer pronunciamiento favorable al reconocimiento de la mujer, como persona titular de derechos. En aquel año se reconoció que «ningún hombre tiene derecho de golpear a su esposa, ya que el golpear con una vara, empujar, escupir y patear a su cónyuge no está reconocido en la ley» y que la esposa tiene derecho a recibir de la ley la misma protección que recibe su cónyuge. (Arias Marín, 2016)

El 19 de julio de 1889, en París, durante la celebración del “Congreso Fundador de la Segunda Internacional Socialista”, se defiende el derecho de la mujer al trabajo, a la

protección de las madres y sus hijos, así como a la participación de la mujer en los asuntos de carácter nacional e internacional. (Arias Marín, 2016)

En 1893, se aprueba en Nueva Zelanda el primer sufragio femenino sin restricciones, gracias al movimiento liderado por Kate Sheppard. A las mujeres sólo se les permitía votar pero no presentarse a elecciones¹. (Arias Marín, 2016)

1.1.6. Bolivia

La violencia de género se ha convertido en la primera causa de muerte de las mujeres a nivel mundial, miles de mujeres son asesinadas cada año por el sólo hecho de ser mujeres, tal es así, que en la actualidad se le ha designado el término nuevo de feminicidio para nombrar este fenómeno macabro y monstruoso. Los asesinatos de mujeres vienen a constituir el último eslabón de una cadena de múltiples y variadas formas de violencia, como son las violaciones, abusos, golpes, desprecio, humillación sumados a una serie de malos tratos cuyas formas de manifestación son sutiles, encubiertos y silenciados por una sociedad patriarcal cómplice del sometimiento y opresión en la que viven las mujeres en el mundo. La violencia de género se manifiesta en diversas formas y en todas las esferas en las que la mujer se desenvuelve, sea esta laboral, familiar, en la escuela, en la pareja, en ámbitos sociales, comunicacionales, etc.

Las primeras españolas que llegaron a América vivían y se normaban de acuerdo a las disposiciones y leyes de la península española. Al igual que las españolas, las mujeres americanas vivían bajo el ordenamiento masculino de normativa prehispánica, definida de acuerdo con las diferentes costumbres culturales. Posteriormente, a medida que se avanzó en la aculturación y el mestizaje, las mujeres mestizas también fueron absorbidas por estos lineamientos de organización. De ahí que una vez implantado y consolidado el régimen colonial español en América, la sociedad se caracterizaba por ser un conjunto social donde prevalecían las jerarquías y los privilegios españoles (Restaurativa, 2006).

¹ A partir de 1919, las neozelandesas también obtuvieron el derecho a poder ser elegidas para un cargo político.

Un autor como Fernando Cajías (2009), al reflexionar sobre la sociedad colonial, la califica como una sociedad altamente estratificada: primero los españoles, luego los criollos, los mestizos, los indios y los negros-esclavos. Pero más allá de esta jerarquización social, apreciada verticalmente, coexistían las otras desigualdades sociales que tenían que ver con el género, es decir, las diferencias existentes en el relacionamiento entre hombres y mujeres (Cajías, 2009).

Una de las instituciones que controlaban las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad colonial era la Iglesia. Esta institución hacía cumplir las reglas sociales preservando ante todo las buenas costumbres, la moralidad y la honorabilidad de las personas. Todo este conjunto de características eran la base de la sociedad colonial. Es así que la Iglesia juzgaba las relaciones extramatrimoniales, condenando sobre todo aquellos hechos como los adulterios que, en términos de la época, eran una expresión de descontrol de la sexualidad. Como consecuencia de estos relacionamientos considerados ilícitos, se tenían hijos que no recibían un trato igualitario pues se hacía la separación correspondiente entre la legitimidad e ilegitimidad de los mismos (Cajías, 2009).

Por tanto, al estar tan arraigada en la sociedad, la religiosidad creó una imagen de mujer que debía corresponder a las siguientes características:

- Virtuosa
- Callada
- Religiosa
- Abnegada
- Honesta
- Piadosa
- Procreadora de hijos
- Difundidora de la cultura.

Era pues una sociedad sumamente machista y autoritaria. A diferencia de los hombres, las mujeres tenían limitaciones en sus acciones y no podían acceder a muchas cosas. Ellas vivían bajo las reglas que les imponían y estaban obligadas a cumplirlas, es decir,

no podían desenvolverse libremente y actuar bajo su criterio personal (Montoya Laura, 2005).

So juzgada bajo la autoridad masculina, la mujer en la Colonia fue parte de un sistema de control. Entre estos métodos o modos de control estaba la aplicación de la fuerza sobre las mujeres, sus cuerpos, su forma de actuar, de sentir y de vivir. Estos lineamientos de control no solamente fueron realizados por hombres sino también por mujeres de todos los estratos sociales. Es en esa medida que se legitimaba el maltrato físico en pro del buen orden de la sociedad colonial (Cajías, 2009).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. La adolescencia en mujeres

La adolescencia es el periodo de la vida en el cual el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transita los patrones psicológicos de la niñez a la adultez, consolida la independencia socio-económica y fija sus límites aproximados entre los 10 y 20 años (OMS, 2018).

Durante la adolescencia los jóvenes sufren diversas transformaciones psicológicas, físicas y cognoscitivas.

Es una época caracterizada por la aparición de la pubertad, el establecimiento de la independencia de los padres, la búsqueda de la identidad y el desarrollo de procesos cognoscitivos (UNICEF, 2002).

A medida, que los adolescentes experimentan estos cambios, pueden probar muchos comportamientos de riesgo entre los que se encuentran la actividad sexual, desarrollar diferentes tipos de adicciones todo con la finalidad de sentirse aceptados porque es en esta etapa donde su autoestima se ve seriamente mermada o inflada según sea el caso, por este motivo es que sin la guía adecuada pueden extraviar su camino y cometer muchos errores.

Según la OMS la proporción de adolescentes que han tenido relaciones sexuales antes de los 18 años ha mostrado un aumento progresivo desde los años setenta bajo los siguientes parámetros (OMS, 2018):

- Más de la mitad de las mujeres y casi el 75% de los varones han tenido relaciones sexuales antes de cumplir los 18 años.
- Los adolescentes que adoptan comportamientos de alto riesgo, como es el coito no protegido, tienen el riesgo de quedar embarazadas y contraer enfermedades

de transmisión sexual (ETS), incluida el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), riesgo de enfermedad pélvica inflamatoria (EPI) e infertilidad futura.

Lo alarmante es que en Bolivia el inicio de la actividad sexual consensuada es desde los 14 años (UNFPA, 2016), y pese a ser menores de edad no existen acciones judiciales cuanto estos casos salen a la luz que en un porcentaje muy grande es con embarazos no planificados.

2.2. Desarrollo Fisiológico:

Durante la pubertad (9 a 14 años de edad) se desencadenan secreciones hormonales. El comienzo de esta etapa, está bajo la influencia de factores como el sexo, la herencia genética, el tipo corporal, la nutrición y la salud. Los cambios corporales pueden hacer que los adolescentes se sientan tímidos y raros.

En esta etapa, se desarrollan las características sexuales secundarias (vello púbico, crecimiento de las mamas), que tienen efecto en la imagen corporal y las características sexuales primarias (maduración de ovarios y testículos), que llevan a la madurez para la reproducción. La maduración de los ovarios y los testículos está marcada por la aparición de la menarca en las niñas y la 1º eyaculación en los varones (Virginia., 2000).

2.3. Desarrollo Cognoscitivo

En general, algunos adolescentes no dominan el pensamiento operacional normal. El razonamiento lógico y abstracto les permite especular, formar hipótesis e imaginar posibilidades.

En esta etapa los adolescentes se vuelven más introspectivos y egocéntricos, creen que sus experiencias son únicas. Crean una ausencia imaginaria y piensan que todas las personas los están mirando (Virginia., 2000).

Piaget (1969), sostiene que la maduración del cerebro y el cuerpo crean condiciones para la aparición del pensamiento operacional formal, pero muchos jóvenes

permanecen fijos en el pensamiento operacional concreto y no pueden educación son factores esenciales para fomentar el desarrollo del pensamiento operacional formal (Piaget, Psicología y Pedagogía, 1969).

2.4. Desarrollo Moral

El desarrollo cognoscitivo y psicosocial permite a los adolescentes un pensamiento más abstracto y un cuestionamiento de las opiniones morales de los padres, es decir tratan de marcar su aparente independencia emocional, no obstante, en la mayoría de los casos terminan sucumbiendo a las reglas de aprobación de algún grupo en específico.

El desarrollo social los expone a una variedad de valores éticos. La mayoría de los adolescentes siguen reglas para obtener la aprobación de los otros. A medida que maduran y ganan experiencia, desarrollan su propio código moral y personal (Piaget, Psicología y Pedagogía, 1969).

2.5. Desarrollo Psicosocial:

La tarea principal es la búsqueda de la identidad como persona y como miembro de la comunidad. Luchan por mantener su individualidad, aunque, al mismo tiempo dudan sobre sí mismos y buscan la aceptación de sus iguales. Además, dependen de sus padres en el plano económico y emocional (Piaget, La Toma de Conciencia , 1976).

Es decir que quieren marcar su estilo e identidad, buscan ser reconocidos, pero no tienen la seguridad para mantener una idea fija o estilo definido siempre terminan imitando a alguien, de ahí se observa que copian a algún pariente que les agrada o artista de su época.

2.6. Sexualidad en la adolescencia

La sexualidad en la adolescencia es compleja, pero sobre todo necesaria para entender el concepto de manera adecuada es menester entender varios aspectos de la misma.

La sexualidad es un concepto multidimensional que comprende aspectos:

- Éticos
- Psicológicos
- Biológicos
- Culturales.

Su desarrollo involucra la consolidación de la identidad y la conducta sexual. Ésta última se encuentra influida por una interrelación entre cambios biológicos con percepciones individuales y valores socioculturales (Piaget, La Toma de Conciencia , 1976).

La sexualidad es fuente de comunicación y se expresa principalmente en tres áreas (Juan, 2001):

- Genital o biológica. Que se expresa en los aspectos fisiológicos.
- Erótica. Relacionada con la búsqueda de placer.
- Moral. Expresada en la estructura social fijados en los valores o normas aceptados.

Se puede sostener que el desarrollo sexual en la adolescencia debe ser entendido como un proceso continuo y progresivo por el cual los seres humanos logran la mayor capacidad funcional de sus sistemas a través de (Norma Boliviana de Salud. , 2000):

- Fenómenos de maduración e integración de funciones, como expresión de importantes cambios biológicos
- Desarrollo de los caracteres sexuales secundarios
- Adquisición de la capacidad reproductiva
- Cambios fisiológicos importantes
- Diferencias en relación al sexo²

² Estos dependen de las variaciones neuroendocrinológicas (activación del eje hipotálamo-hipofisario - gónada con producción de hormonas)

Del mismo modo, respecto al pensamiento abstracto, se produce el cambio del pensamiento concreto, propio del niño, al pensamiento abstracto del adolescente mayor y del adulto (Piaget, La Toma de Conciencia , 1976).

2.7. La formación de la identidad femenina de la adolescente

Después de estudiar a niñas y mujeres, Carol Guilligan (1982) concluyó que la definición femenina del yo se interesa menos en lograr una identidad separada que en las relaciones con los demás. Niñas y mujeres se juzgan según sus responsabilidades y su capacidad para cuidar de otros al igual que de sí mismas. Incluso mujeres con un alto nivel de logros alcanzaron su identidad más a través de la cooperación que mediante la competencia. James E. Marcia (1979) modificó sus entrevistas originales para investigar sobre temas de la identidad femenina. Añadió preguntas sobre actitudes acerca de las relaciones prematrimoniales, perspectivas del rol de las mujeres y aspectos de interés relacionados con el estilo de vida; sus resultados fueron sorprendentes: los hombres en nivel de moratoria se ajustaron más estrechamente con quienes habían logrado la identidad, sin embargo las mujeres que se relacionaron con los hombres de categoría de logro de la identidad estaban en el nivel de exclusión. ¿Por qué esto? la sociedad presiona a las mujeres para transmitir los valores sociales de una generación a la siguiente y, por tanto, la estabilidad de la identidad resulta en extremo importante para ellos. Sugiere que para las mujeres, la exclusión de la identidad es una adaptación en la lucha para llegar a ella. La opinión de Eriksson y Marcia de que la identidad y la intimidad se desarrollan juntas en las mujeres se respalda en la investigación que indica que la intimidad interesa más a las niñas que a los varones, incluso en el ámbito escolar punto (Pubertad y adolescencia Cultural S.A).

Tras la teoría descrita por los autores, Los adolescentes pasan gran parte de la jornada fuera de la propia familia; en la escuela y en el ambiente de trabajo, tienen la posibilidad de establecer interacciones sociales con sus compañeros y con los demás cada vez más extensas y duraderas. En la etapa de la adolescencia las mujeres incrementan sus relaciones, forman grupos homogéneos donde tratan temas relacionados a su

físico, el área escolar o laboral en su caso, se dan tiempo para escuchar música, o salir de paseo.

2.8. La autoestima femenina

Las niñas tienden a ser más preceptivas con respecto a los temas de relaciones y con mentalidad abierta acerca de los sentimientos; no obstante cuando se llegó a la adolescencia, aceptan situaciones estereotipadas de cómo deberán ser y reprimen los verdaderos sentimientos en áreas de ser "lindas" cuando reconocen que están perdiendo parte de sí mismas, lo cual significa que ya no puede tener relaciones auténticas, su confianza se resquebraja. Solamente quienes siguen siendo honestas consigo mismas, con los demás y con la sociedad a la que pertenecen pueden poseer una autoestima alta, que se considera competente y es más probable que no sigan carreras tradicionales punto (Pérez, 2015).

La autoestima surge la virtud de la fidelidad, lealtad constante, fe o un sentido de pertenencia a alguien amado o a los amigos y compañeros. La fidelidad representa un sentido muy ampliamente desarrollado de confianza; pues en la infancia era importante confiar en otros, en especial a los padres, pero durante la adolescencia es importante confiar en sí mismos.

2.9. Violencia

"Violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas..." (Sánchez, 1998, pág. 14).

Son todas las agresiones físicas, psíquicas y psicológicas, que pueden consistir en golpes, contusiones, empujones, bofetadas, arañazos y semejantes, realizadas en el cuerpo de las víctimas, así como insultos, amenazas, humillaciones, vejaciones y otras agresiones semejantes de naturaleza psíquica y/o psicológica y emocional.

Sus normas son imperativas porque pertenecen al orden público Los derechos

subjetivos familiares son considerados como las facultades otorgadas a las personas como medio de protección de intereses legítimos determinados por las relaciones jurídicas familiares.

2.10. Derechos Humanos.-

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Unidas, 2019)

2.11. Perspectiva de género.

Se puede definir género como el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de la construcción social (P., 1999).

No es por tanto una característica biológica, sino un constructo analítico, que se fundamenta en la organización social de los sexos (la construcción social del sexo biológico). El género tiene un carácter cambiante atendiendo al contexto cultural y dinámico según el momento histórico. Desde esta concepción por tanto, las desigualdades de género son consideradas desigualdades sociales, y por consiguiente pueden ser modificadas.

También es preciso señalar que existen ideas preconcebidas tales como asumir que la situación de salud de hombres y mujeres son iguales, cuando en realidad no lo son, o dar por sentado que hay diferencias cuando lo que existen son similitudes, que llevan a cometer lo que se denomina sesgos de género (P., 1999).

Al hacer mención a la perspectiva de género, se considera que es un tema independiente y, hasta alejado, de los derechos humanos; sin embargo, la perspectiva

de género se inscribe dentro de los derechos humanos, como parte de las obligaciones de los Estados con el fin de garantizar:

- La igualdad
- La no discriminación
- El ejercicio de los derechos tanto de las mujeres como de las personas que tienen diversa orientación e identidad sexual.

La importancia de los derechos humanos en el modelo constitucional actual es de vital importancia ya que como se menciona son los Estados en este caso el Estado Plurinacional de Bolivia el que debe proveer la protección a la igualdad y perspectiva de género.

2.11.1. Los derechos humanos en el modelo Constitucional

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que:

“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.” (Constitucion Política del Estado, 2009)

De acuerdo a este primer artículo constitucional se puede decir que:

- El modelo de Estado en la Constitución es complejo
- Es un Estado Unitario que no puede concebirse
 - sin lo social
 - sin lo plurinacional ni comunitario
 - sin la característica de Estado de Derecho.
- Depende de las formas clásicas para designar al Estado como
 - Estado de Derecho
 - Estado Social y Democrático de Derecho

No obstante las mismas designaciones son insuficientes para caracterizar al nuevo modelo y clasificarlo, pues se nutre de diferentes principios y valores (García de Enterría, 1994).

- Constitucionalismo liberal (Estado de Derecho)
- Constitucionalismo social (Estado Social y Democrático de Derecho)
- El Estado Constitucional de Derecho (Neoconstitucionalismo).

2.12. Maltrato.-

El **maltrato** es la **acción y efecto de maltratar** (tratar mal a una **persona**, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una **forma de agresión** en el marco de una **relación** entre dos o más personas (Merino, 2014).

2.13. Violencia contra la mujer

La violencia hacia la mujer es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar, o algún otro grupo social este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos (Seligman ME, 1981).

2.14. Tipos de Violencia

Para poder entender la vulneración que sufre la mujer se observan los tipos de maltrato a los que están expuestas todo estipulado en la Ley 348 (LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013)

- Violencia en servicios de salud: Es toda acción u omisión que impide la atención e información oportuna, que pone en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
- Violencia patrimonial y económica: Es el poder que se ejerce contra las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de los hombres; cuando se controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o cuando se las priva de los medios indispensables para vivir.

- **Violencia laboral:** Toda acción realizada por cualquier persona de cargos superiores, iguales o inferiores que discriminan, humillan, amenazan e intimidan en el trabajo.
- **Violencia en el sistema educativo:** Todo acto de agresión física, psicológica o sexual en los espacios educativos.
- **Violencia en el ejercicio político y liderazgo:** Esta forma de violencia se manifiesta por acoso político o violencia política.
- **Violencia institucional:** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
- **Violencia en la familia:** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o excónyuge, conviviente o exconviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
- **Violencia contra los derechos y la libertad sexual:** Es toda acción u omisión que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

2.15. Femicidio

El femicidio se define como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La palabra es un neologismo que proviene de la lengua inglesa, en la que recibe el nombre de feminicide. Este tipo de asesinatos constituye una de las primeras causas de muerte de la población femenina en la actualidad. De ahí que el femicidio haya dado lugar a leyes específicas para su condena en algunos países (Imaginario, 2019).

2.16. Violación

Agresión sexual consistente en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o

introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (Chile - A ver si sabes, 2010).

Una Violación es un acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para si mismo alguna norma o precepto establecido que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir. El termino violación esta dirigido a cualquier escenario en el que se plantee una falta a las leyes presentes, comúnmente esta asociado a situaciones donde la violencia es herramienta fundamental del agresor. Uno de los temas mas tocados en la sociedad es la violación o abuso sexual perpetrado a un ser indefenso, el cual, al verse desprotegido el violador utiliza la fuerza para poder violar los derechos humanos y morales de esta persona afectada.

La expresión de violencia contra la mujer esta específicamente basados en tipos que tienen como fin un comportamiento que es perjudicial para las mujeres por pertenecer al sexo femenino, la violencia que es basada en el género se da en todas las sociedades, entre las tipologías de la violencia se encuentra una sub clasificación en la cual se encuentra: al abandono, la violencia física, la violencia emocional y psicológica y la violencia sexual.

La violencia sexual es una conducta que obliga a la mujer a la realización de un acto sexual sin su consentimiento o deseo explicito, delito contra la integridad física psicológica y sexual hacia la mujer considerando jurídicamente como la figura de violación como una conducta agravada, en el cual se supone y se basa en el abuso del poder (Burgess, 1975, 1978).

El abuso sexual definido como cualquier actividad sexual entre dos personas sin consentimiento de una. El abuso sexual se puede producirse entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores. Cuando se ve un abuso sexual a un menor se lo puede observar desde dos puntos de vista, el psicológico y el jurídico este ultimo condicionado por el grado de agresión a la víctima, lo cual desencadena en un trauma psicológico.

2.17. Clasificación de los tipos de violación

Dentro de esta concepción de violación, destacamos las siguientes categorías:

2.17.1. Abuso Sexual

Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento. Puede incluir: penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas (Villa, 2020).

2.17.2. Agresión Sexual

Cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal con violencia o intimidación y sin consentimiento en la cual la víctima lleva las marcas de la agresión como hematomas o equimosis en el cuerpo, o puede utilizarse la intimidación con algún objeto o retención de familiares u nidos a la víctima (Chile - A ver si sabes, 2010).

2.17.3. Exhibicionismo

Es una categoría de abuso sexual sin contacto físico en la que el victimizador se muestra frente a su víctima exigiendo sus partes genitales en la cual no existe ningún tipo de contacto físico entre ambos pero puede llegar a la satisfacción del abusador (Gottman & Jacobson., 2001).

2.17.4. Explotación Sexual

Una categoría de abuso sexual en la que el abusador persigue un beneficio económico y que engloba la prostitución y la pornografía. Se suele equiparar la explotación sexual con el comercio sexual. Dentro de explotación sexual, existen diferentes modalidades a tener en cuenta, puesto que presentan distintas características e incidencia:

- Tráfico sexual.
- Turismo sexual.

- Prostitución.
- Pornografía.

2.18. Relación de Víctima y Victimario

2.18.1. Abuso Sexual Extra Familiar

Se dan dos situaciones: aquel abuso cometido por un desconocido, en cuyo caso el abusador goza sometiendo a su víctima por la fuerza y el terror, haciéndola sufrir y aquel abuso cometido por un conocido y su familia, situación en que el abusador manipula la confianza que le tiene (Valdebenito & Larrain, 2009, pág. 32).

2.18.2. Abuso Sexual Intrafamiliar

Es aquel en que el abusador es un familiar. En este caso, el abusador se aprovecha del vínculo familiar, tanto emocionalmente como en el ejercicio de la autoridad abusiva. Este tipo de abuso tiende a resistirse; raramente se trata de un episodio aislado. Generalmente se da un proceso gradual y progresivo que pasa por distintas etapas fases (Valdebenito & Larrain, 2009, pág. 32).

“Si bien el abuso sexual es en general una situación difícil de abordar y en muchos casos tiene graves consecuencias para las víctimas, el abuso sexual intrafamiliar suele ser una situación repetida en el tiempo y no un incidente aislado, que es perpetrado por personas que ocupan un rol en la familia y con la que existen vínculos afectivos. Esta situación complejísima significativamente el abordaje de esta problemática”.

Las particularidades del abuso intrafamiliar han sido descritas en lo que se ha denominado proceso familiar del incesto, que se refiere en forma amplia a todos los abuso sexuales que se dan en el contexto de la familia.

2.19. Criterios Diagnósticos de una violación

2.19.1. Coerción

La coerción es la presión ejercida por una persona con poder conocido en vía judicial como abusador, victimizador, imputado, hacia otra de menos poder denominada como

víctima para forzar su voluntad y su conducta. En este caso el agresor utiliza la coerción para interactuar sexualmente con el menor (Manuel, 2012).

2.19.2. Diferencia de Edad entre El Agresor y la Víctima

El agresor es significativamente mayor que la víctima, aunque no necesariamente haya cumplido la mayoría de edad.

”En realidad esta asimetría o significativa diferencia de edad determina muchas otras asimetrías: asimetrías anatómicas, asimetrías en el desarrollo y especificación del deseo sexual, asimetrías de efectos sexuales (el fenómeno de la atracción en pre púberes tiene menos connotaciones sexuales) asimetría en las habilidades sociales, asimetría en la experiencia sexual” (Valdebenito & Larrain, 2009, pág. 32)

2.19.3. Vulnerabilidad

Existen muchos factores que aumentan el riesgo de que alguien sea coaccionado con fines sexuales o de que fuerce sexualmente a otra persona.

Alguno de estos factores está relacionado con las actitudes, creencias y conductas de los individuos implicados, mientras que en otros están muy arraigados en el entorno social, incluyendo en las esferas de los iguales, la familia, la comunidad y la sociedad. Tales factores influyen no solamente en las probabilidades de sufrir violencia sexual, sino también en la reacción frente ante ella.

Como en muchos aspectos la mujer casi siempre se encuentra en desventaja física cuando se la pone al lado de una figura masculina, se comprueba que el hecho de ser una persona joven hacen más vulnerables a las mujeres, tener alguna deficiencia mental o física, el haber consumido alguna bebida alcohólica, el haberse vestido de alguna manera no adecuada para la sociedad.

2.19.4. Resistencia

Se definiría como aquel elemento que hace la diferencia entre lo que quieren o no

según algunos autores se definiría:

“Como la cantidad y calidad real de la resistencia, poner todos los recursos materiales para impedir seriamente el acceso carnal, también tiene que tomarse en cuenta que el uso de la fuerza puede ser ejercida por el agresor en otros sentidos, como por ejemplo objetos del ambiente, ya sean estos adornos, puertas, ventanas, ropas no usadas en el instante por la persona agredida.” (Achaval, 1979, pág. 134)

En este punto podemos referirnos también a que el agresor puede llegar a ser una persona con vínculo afectivo o no con la víctima lo cual se evidencia de que la víctima tenía confianza en el agresor, y no tenía conocimiento de que llegaría a sentir agresión.

2.19.5. Intimidación

La intimidación es una acción inhibitoria de la voluntad de resistir, la cual genera un miedo intenso, pavor angustia, que impide la defensa deseada por el individuo y obliga a aceptar compulsivamente el acto, el temor al daño debe tener como condición también ser “serio” esto es acorde a un estímulo grave que se estima actual e irreparable.

“La intimidación, dado su carácter de amenaza que coacciona con magnitud afectiva, con riesgo lógico, real y actual, debe reunir exigencias para su invocación debe ser la alternativa reside en prestarse al acceso o sufrir el mal. El contenido de la amenaza debe abarcar valores morales aceptables y no puede invocar miedo por el miedo causado en algo ya ocurrido, salvo que se invoque su repetición”. (Achaval, 1979, págs. 146- 147).

2.20. Víctima

Se considera víctima a la persona que fue agredida directa o indirectamente por un hecho que ocasiono un desvarío en su vida y que las consecuencias para quien ocasiona son sanciones tanto penales como civiles (Santaella, 2017).

2.20.1. No Participantes o Fungibles

A estas víctimas, también suele denominárseles en ocasiones, como aquellas víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales. En caso de existir, la relación entre víctima y victimario, es irrelevante y precisamente por eso, sería sustituible en la dinámica criminal. En este sentido, todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización (Valdebenito & Larrain, 2009).

Es importante entonces distinguir entre dos tipos de víctimas que pueden surgir de esta intervención, las víctimas accidentales y las indiscriminadas. Por víctimas accidentales podemos interpretar, aquellas que por cosas del azar, son encontradas por el victimario en su camino y que por lo general no se conocen, pues todo ocurre por circunstancias. En lo referente a las víctimas indiscriminadas, podemos decir que es aquella que no tiene ningún vínculo con el victimario, ni parte en un hecho concreto o conflicto, lo cual es evidente en los casos de terrorismo.

2.20.2. Víctimas Participantes (o Infungibles)

Son aquellas que se desempeñan un cierto papel del delito, integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntario o no, de la víctima en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades (Sánchez, 1998).

Aquí la víctima facilita la comisión del delito, pues es aquella quien da la opción de que actúen en su contra por su propia decidía, pues se actuar genera la victimización entre ellas se encuentran las víctimas alternativas: que son aquellas que deliberadamente se colocan en posición de serlo. Es decir, dependiendo del azar; en donde cualquiera puede ser víctima, pues al enfrentarse dos sujetos, habrá un duelo entre ambos, y cualquiera puede asumir el rol de víctima o victimario y la defensa empleada. Su otra clasificación es la de las víctimas voluntarias: Es cuando el delito es resultado de una instigación de la propia víctima o de un pacto libremente asumido.

2.20.3. Víctimas Familiares

Son aquellas que encontramos en el núcleo familiar. Las mismas están caracterizadas,

generalmente por agresiones físicas y maltratos psicológicos, en donde las principales víctimas son las personas menores de edad y la mujer.

“La indefensión de víctimas que llegan a sufrir, además graves daños psicológicos, aparece subrayada por la existencia al respecto de una muy elevada cifra negra (Roberto, 2006).

Como consecuencia de la victimización intrafamiliar, es evidente que la denominación cifra negra policial, va en aumento constante, toda vez que hay factores que impiden realizar denuncias respectivas, entre los cuales se puedan señalar, las amenazas, desestructuraciones del núcleo familiar, el tabú de que dirían a nivel social o miedo a perder una posición social.

2.20.4. Víctimas Colectivas

Al hablar de víctimas colectivas, consecuentemente nos referimos a las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad el Estado. No por ello significa que nos encontremos ante delitos sin víctimas, pues hay ciertos delitos que afectan bienes jurídicos, cuyo titular no es necesariamente una persona natural, en este caso de estas víctimas dificulta la identificación plena con convicción o certeza en el momento de identificar a la víctima, así como pretender individualizarla, por cuanto no existe una relación personal o directa entre el infractor y su víctima, por lo que ello viene a determinar un complejo mecanismo de neutralización o justificación del hecho.

2.20.5. Víctimas Especialmente Vulnerables

Muchas veces al contexto social, la pobreza o a las personas denominadas minorías.

“Los factores sociales que predisponen a la victimización ofrecen, también, una variada gama de posibilidades: la desahogada posición económica de un sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales” (Roberto, 2006)

Con referencia exacta a la pobreza y a la defensa de los derechos humanos y la protección a las personas menos favorecidas.

2.21. Delitos contra la libertad sexual

2.21.1. Violación

La violación es un delito contra las buenas costumbres definido en el artículo 308 del código penal, algunos autores los sitúan en las conductas contra la violencia carnal, pero en el fondo se infringe el bien jurídico de la libertad sexual, porque atenta contra el derecho que tiene cada persona de elegir el objeto de su actividad sexual. El delito se configura con el acceso carnal que consiste en la penetración del órgano sexual masculino en un orificio natural de otra persona sea por vía normal o anormal dando lugar al coito lo que perfecciona el delito es que haya penetración aunque no sea total, sin importar si fisiológicamente hubo o no eyaculación.

2.21.2. Estupro

De acuerdo al Código Penal boliviano, el estupro ocurre cuando una persona mayor de edad “tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años” (Codigo Penal, 1972)

2.21.3. Abuso deshonesto

El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308º, 308º Bis y 308º ter, realizará actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. (Codigo Penal, 1972)

2.21.4. Agresión Sexual

Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años. (Codigo Penal, 1972)

2.21.5. Abuso Sexual

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años. (Codigo Penal, 1972)

2.21.6. Acoso Sexual

El acoso sexual está prohibido por la Ley que garantiza a las mujeres una vida sin violencia, que prohíbe el acoso por motivos de género y acoso sexual. Aunque no se proporciona una definición del término acoso sexual, al término Violencia Laboral se le ha atribuido un significado similar, y se lo considera como "todas las acciones que ocurren en cualquier área de trabajo por cualquier superior, ya sea en una jerarquía igual o inferior en la que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; lo que dificulta la presentación, el acceso al empleo o la promoción, y que viola el ejercicio de sus derechos. (LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013)

2.22. IDIF

El presente desarrollo del apartado del IDIF ha sido tomado de la pagina web oficial (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO , 2013)

Es una institución dependiente del Ministerio Público, encargada de realizar los estudios científicos-técnicos laboratoriales multidisciplinarios, contribuyendo a la búsqueda y al esclarecimiento de los hechos dentro de un proceso investigativo.

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) depende administrativa y financieramente de la Fiscalía General del Estado, gozando de autonomía funcional en el cumplimiento de sus tareas científico técnicas.

➤ Visión

Ser una institución que aporta a la investigación y a la defensa de los derechos de la sociedad, reconocida a nivel Nacional e Internacional por su alto nivel de eficiencia, idoneidad Técnico científica y credibilidad, que ejerce, además, liderazgo en el desarrollo de las ciencias forenses

➤ **Funciones**

Realizan todos los estudios técnicos – científicos requeridos por los Fiscales o por autoridades judiciales, con el objeto de coadyuvar prioritariamente en la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos y llegar a la verdad histórica de los hechos con estudios que se realizan con autonomía funcional y con personal altamente calificado, emitimos informes y dictámenes conforme a las reglas de investigación científica.

Representa a nuestro país como una institución idónea, confiable y de respuesta inmediata, en los estudios técnicos – científicos, requeridos dentro de la investigación de hechos delictivos, y otras funciones que nos encomienden las leyes.

Investiga los delitos desde el punto de vista de las Ciencias Forenses, delitos que ya ocurrieron y con pruebas científicamente obtenidas para contribuir al esclarecimiento de los hechos.

Colaborar dentro y fuera del Estado Plurinacional con Gobiernos, Instituciones, Autoridades y/o personas, en relación a la investigación criminal.

2.22.1. División Forense Especializada

Área Especializada en la atención para los delitos tipificados en la Ley No 348, “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”

2.22.1.1. Trauma o daño psicológico en las víctimas de violación.

El daño psíquico o trauma posterior a los delitos sexuales, está contemplada en su definición en las clasificaciones internacionales de las enfermedades psíquicas, como

DSM IV (DIAGNOSTICO ESTADÍSTICO DE ENFERMEDADES MENTALES DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA-APA) y el CIE-10. (Décima versión de la clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud- OMS) (OMS, 2018).

En el código penal en su art. 310 modificado por el art.6 de la ley de protección a las víctimas de delitos sexuales contra la libertad sexual (Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, 1999).

2.22.1.2. Las secuelas.

Las víctimas de violación, habitualmente experimentan síntomas como la ansiedad, depresión, temores, disfunciones sexuales y una disminución de la autoestima durante, al menos, un año después de la violación. Sin embargo, entre el 17 y 25 % de las víctimas no tratadas no mostraban síntoma alguno un año después de la violación y en otros estudios se encontró que algunas víctimas no mostraban síntomas hasta después de dos o tres semanas después de haber sido violadas. Esto sugiere que no todas las víctimas necesitarían tratamiento inmediato, para recuperarse de la violación, Pero todos afirman la necesidad de algún tipo de tratamiento adecuado para la estabilidad emocional y psicológica de la víctima que en muchos casos no llega a recuperarse del trauma sufrido (Burgess, 1975, 1978).

2.22.1.3. Fases de adaptación.

Hasta 1970, los estudios sobre la violación eran escasos, se hablaba poco de los devastadores efectos psicológicos que produce la violación. Los primeros en descubrir un patrón de respuestas psicológicas en 13 víctimas, fueron Sandra Sutherland y Donad J. Scherrl. Y hablan de tres fases de adaptación (Burgess, 1975, 1978):

1. Una reacción aguda, inmediata o tras horas o días, después de la violación.
2. Una fase de adaptación, de retorno a sus actividades, lo que no quiere decir que se haya resuelto las consecuencias del impacto psicológico de la agresión. Fundamentalmente es un rechazo, como protección al yo individual y sus

relaciones con los demás. Puede continuar con un sentimiento interno de depresión. Aunque, para el inicio de esta fase es un tiempo variable, suele darse a las dos o tres semanas, con pesadillas y fobias.

3. Una, fase final, cuando la víctima tiene ganas de hablar de lo sucedido y hay una integración y resolución de los conflictos generados con el trauma de la violación.

Burgess y Holmstrom (1974) describieron y detallaron las fases y los síntomas somáticos, emocionales y conductuales en 92 mujeres adultas víctimas de violación y delinearon un cuadro clínico que llamaron Síndrome del Trauma por Violación: como un conjunto de reacciones conductuales, somáticas y psicológicas configuradas en una fase aguda y proceso de reorganización a largo plazo que sucede como consecuencia de una violación o un intento de violación (Burgess, 1975, 1978).

2.22.1.4. Fase Aguda (Desorganización)

Tras la violación suelen presentar un abanico amplio de sentimientos: miedo, ira, rabia, ansiedad, que se reflejan en conductas como pueden ser (Burgess, 1975, 1978):

1. Algunas personas reaccionan, con gritos, sonrisas, sollozos, temblores. Incredulidad, consternación, cuando realizan su denuncia en la policía, pueden presentar un estado de incoherencia, nerviosismo, agitación, frecuentemente; incapaces de hablar sobre los hechos sucedidos, presentando un shock psicológico.
2. Otras reaccionan enmascarando el problema con una calma tensa, paralizadas. Aunque aparentemente están tranquilas y estables, con cualquier detalle relativo al incidente se precipita el derrumbamiento de la víctima.
3. Reacciones durante la primera semana

2.22.1.5. Somáticas

- Trauma físico, dolor por las contusiones en varias partes del cuerpo, las partes del cuerpo, lesionadas en la agresión: garganta, cuello, pechos, muslos, piernas y brazos.

- Tensión muscular esquelética, cefaleas.
- Trastornos gastrointestinales. Irritabilidad gastrointestinal, molestias gástricas, con frecuencia disminución o pérdida de apetito, pérdida de sabor de los alimentos y sensación nauseosa.
- Algunas tras solo pensar en el hecho de la violación.
- Trastornos genito-uritarios. Presentación de sintomatología ginecológica, del tipo de descarga vaginal, prurito, sensación de quemazón durante la orina y dolor generalizado. Algunas desarrollan infecciones vaginales. Otras sangrado rectal y dolor cuando habían sido forzadas por vía anal.

2.22.1.6. Psíquicas.

Insomnio, no pueden relajarse para dormir (Burgess y Holmstrom 1974). Reacciones emocionales: miedo, humillación, desconocimiento, ideas de venganza y auto reproches (Burgess, 1975, 1978).

2.22.1.7. El proceso a largo plazo (reorganización).

Todas las víctimas del estudio de Burgess y Holmstrom (1974) experimentaron una desorganización en su estilo de vida (Burgess, 1975, 1978).

El proceso de reorganización depende de 3 factores:

- La propia resistencia del sujeto
- El soporte social
- El apoyo de las primeras personas que tratan con la víctima.

No todas las víctimas experimentan los mismos síntomas ni el mismo periodo de recuperación, ni siquiera la misma secuencia.

2.22.1.8. Actividad motora.

Cambio de lugar de residencia inmediatamente después del trauma. (44 de las 92 víctimas, según Burgess & Holmstrom, 1974) (Burgess, 1975, 1978).

- Frecuentes viajes a lugares alejados.
- Cambio de número de teléfono, generalmente como precaución.
- Aumentan la frecuencia de relación con los padres, algunas veces buscando apoyo.

2.22.1.9. Pesadillas.

Sueños o pesadillas: Amenazantes y/o violentos (Burgess, 1975, 1978).

1. Inicialmente: Desea hacer algo contra la amenaza, pero antes de hacerlo se despierta.
2. Cronológicamente después: Hay una decisión de lucha contra la amenaza o el agresor. Y en ocasiones una agresión vengativa.

Hay un miedo a estar sola en casa, sola fuera de casa, miedo a la gente que camina detrás de ella, miedos sexuales. En un estudio de 41 mujeres después de haber sido violadas y a los dos años de seguimiento; en el 50%, tenían miedo de estar solas y tres cuartas partes de la víctimas todavía mostraban suspicacia hacia la gente.

Hay también un denominado: síndrome por trauma de violación. (Rape trauma syndrome) este síndrome por violación había sido descrito por Sandra Sutherland (1970) aunque no sistematizado en las tres fases que establecerían posteriormente, cuatro años más tarde. Tiene importancia clara a entender las secuelas psíquicas que padecen estas víctimas.

2.22.1.10. Estrés postraumático.

En relación con el síndrome de estrés postraumático en niños, solo el 55% precipitan un TEPT, pero el resto desarrolla una diversa sintomatología (Burgess, 1975, 1978):

- Exhiben mayor ansiedad, depresión
- Comportamiento con gran hiperactividad, agresividad y crueldad.
- En conjunto, mayor cantidad de problemas.
- Mucha diferencia a la hora de reaccionar a un simple evento o suceso de abuso.

- Más problemas de comportamiento en relación directa a un abuso sexual crónico.

A corto plazo, las secuelas debidas a abuso sexual incluyen insatisfacción sexual, homosexualidad, promiscuidad y un elevado riesgo de revictimización (Bitchman, et al., 1991). La depresión y la conducta o la ideación suicida son más frecuentes en víctimas de abuso sexual que en controles normales o controles psiquiátricos no víctimas de abuso.

Los que causan más daño psíquicamente, son los que han sufrido abusos sexuales, que incluyan penetración fuerza o violencia y tenían una relación más cercana o íntima con el agresor. Aunque los problemas en la familia, rupturas, presencia psicopatológica en los padres, hacen difícil separar cuanto es debido al trauma sexual, y cuanto a la problemática familiar anterior.

Actualmente en niños no es posible hablar de un síndrome pos abuso sexual en los niños, con un curso específico y una evolución secuencial esperada.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Constitución Política del Estado

Según la nueva Constitución Política del Estado Capítulo II, DERECHOS FUNDAMENTALES artículo 15, Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles e inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda coacción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado (Constitución Política del Estado, 2009).

3.2. Código Penal

Título XI

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN, ESTRUPO Y ABUSO DESHONESTO

Art. 308.- (Violación).- El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.

2. Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionara con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la victima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato (Codigo Penal, 1972).

La Ley N° 2033. Ley de Protección a las víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

ARTICULO 2° Modificase el Artículo 308° del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 308° (VIOLACION).- Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con la persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo de las siguientes circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación , aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la victima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir ,incurrirá en privación de la libertad de quince (15) a veinte (20) años. (Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, 1999)

ARTICULO 3° Incluyese, como Artículo 308° Bis del Código Penal, el siguiente:

ARTICULO 308° Bis (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLECENTE).- Quien tuviera acceso carnal con personal de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación. (Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, 1999)

ARTICULO 4° Incluyese, como Artículo 308° ter. del Código Penal, el siguiente:

ARTICULO 308° ter. (VIOLACION EN ESTADO DE INCONSCIENCIA).- Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a personal de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años (LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013).

Art. 309.- (ESTUPRO).- El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años (Codigo Penal, 1972).

La Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

ARTICULO 5° Modificase el Artículo 309° del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 309° (ESTUPRO).- Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona u otro sexo. Mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años (LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013)

Art. 310.- (AGRAVACION).- La persona será agravada en los casos de los delitos anteriores, con un tercio:

1. Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.
2. Si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de aquella.
3. Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos o mas personas.

Si se produjere la muerte de la persona ofensisa, la pena sea de presidio de diez a veinte años en caso de violación, y de presidio de cuarto a diez años, en caso de estupro. (Codigo Penal, 1972)

La Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

ARTICULO 6° Modificase el Artículo 310° del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 310° (AGRAVACION).- La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores con cinco años:

1. *Si como producto de la violación reprodujera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270° y 271° de este código ;*
2. *Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;*
3. *Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;*
4. *Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;*
5. *Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o mas personas ;*
6. *Si el autor utilizo armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,*

7. *Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.*

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato. (LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013)

3.3. Ley 348 Ley Integral Para Garantizar A Las Mujeres Una Vida Libre De Violencia

Para el entendimiento de la ley 348 se realiza el siguiente análisis

Antecedentes, Fines y Objetivos

Antecedentes

La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

Fines

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Principios y valores

- **Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
- **Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
- **Inclusión.** Tomar en cuenta la cultura y origen de las mujeres, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- **Trato Digno.** Las mujeres en situación de violencia reciben un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez.
- **Complementariedad.** La comunión entre mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
- **Armonía.** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, y con la Madre Tierra.
- **Igualdad de Oportunidades.** Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
- **Equidad Social.** Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
- **Equidad de Género.** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres

- **Cultura de Paz.** Las mujeres y hombres rechazan la violencia contra las mujeres y resuelven los conflictos mediante el diálogo y el respeto entre las personas.
- **Informalidad.** En todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales o materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables
- **Despatriarcalización.** A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de políticas públicas desde la identidad plurinacional, para la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la transformación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión opresión y explotación de las mujeres por los hombres.
- **Atención Diferenciada.** Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Especialidad.** En todos los niveles de la administración pública y en especial aquellas de atención, protección y sanción en casos de violencia hacia las mujeres, las y los servidores públicos deberán contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.

Ámbito de aplicación, a quienes se aplica, tipos de violencia

Ámbito de aplicación

- presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

A quienes se aplica

- Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.
- No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.
- Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género

Tipos de violencia

Entre las que se interiorizan en el tema de estudio se tiene:

- **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
- **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
- **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- **Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a

disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

- Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Políticas públicas, Proceso de aplicación, sanciones.

Políticas Publicas

- Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
- Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
- Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
- Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
- Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Proceso de Aplicación

Los procesos para aplicarse serán los siguientes

- **Denuncia**
- **Prevención**
 - Prevención comunitaria
 - Prevención individual
 - Prevención colectiva

- **Atencion Integral**
 - Casas de acogida
- **Protección** Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes
 - Medidas de protección
 - Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde abite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación.
 - Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
 - Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
 - Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
 - Restituir a la mujer al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
 - Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
 - Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
 - Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.

- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes.
- Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salarial
- Ordenar la anotación preventiva de los bienes sujetos a registro del agresor, así como el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar
- Velar por el derecho sucesorio de las mujeres.
- Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia y ascenso en su fuente laboral.
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil
- Todas las que garanticen la integridad de las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

Sanciones

Se podrán aplicar sanciones desde:

- Multas
- Privación de libertad dependiendo la gravedad del delito

- Trabajos comunitarios
- Inhabilitación si ejerce una profesión

Disposiciones Especiales

- El Código Penal será estudiado y modificado de acuerdo a la filosofía de la presente Ley.

3.4. Código de Procedimiento Penal

Artículo 206º.- (Examen médico).

El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho (Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, 1999).

Como se puede evidenciar ante los diferentes delitos suscitados existe como parte objetiva del derecho la capacidad para realizar un examen médico a las víctimas de violación, empero el mismo artículo de estudio no toma en cuenta que pese a existir la normativa sancionatoria sobre los delitos contra la libertad sexual y sancionar duramente al infractor, la víctima queda desprotegida, por el trauma sufrido durante el evento y lo que hace el examen médico al ser hecho de manera consiente sin sedar a la víctima es revivir el trauma ocurrido, el alma de la presente investigación es justamente para ello, para la modificación de este artículo porque en el Marco Teórico se ha visto a través de datos y opiniones los traumas que sufre la víctima de violación.

CAPÍTULO IV

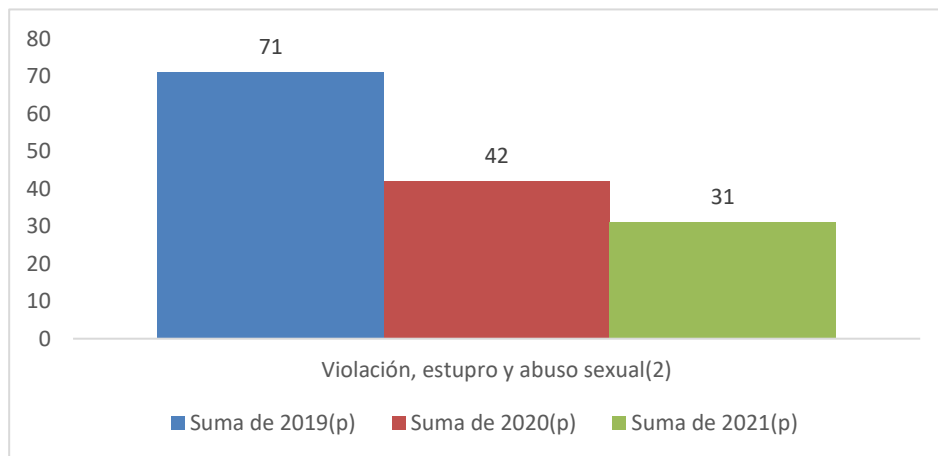
MARCO PRÁCTICO

4.1. Introducción

Para la presente investigación se han utilizado diferentes fuentes con la finalidad de analizar los casos de violación ocurridos en la ciudad de La Paz sobre todo en la FELCV de la misma.

4.2. Resultados Según Estadísticas

Gráfico 1 Casos de violación, estupro o abuso sexual sucedidos en la ciudad de La Paz



Detalle	2019	2020	2021
Violación, estupro y abuso sexual³	71	42	31
Total general	71	42	31

Fuente: Policía Boliviana

Como se evidencia el delito de violación, estupro y abuso sexual siempre ha estado

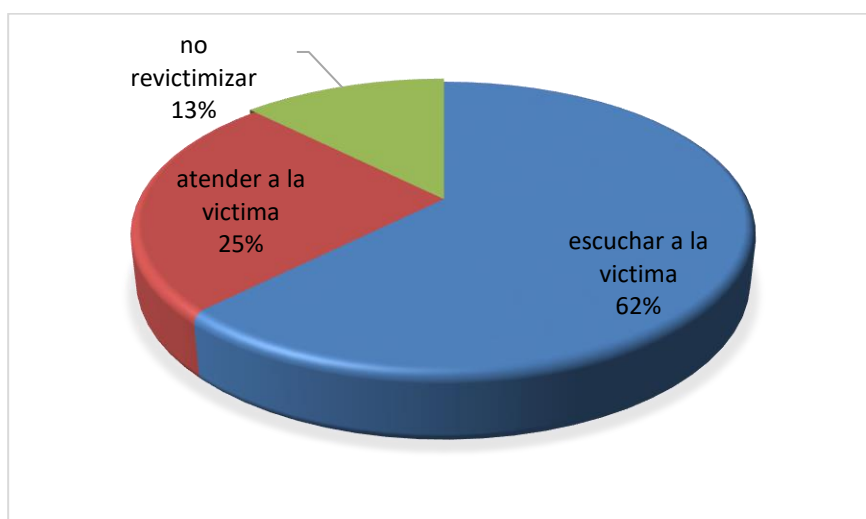
³ Abuso deshonesto, según Ley 348 se modifica por abuso sexual.

presente siendo el incremento significativo durante las gestiones 2019, 2020 donde ha ocurrido el problema de la pandemia por COVID 19, siendo la gestión 2021 donde este delito ha reducido.

4.3. RESULTADOS SEGÚN ENTREVISTAS AL PERSONAL POLICIAL

El presente instrumento fue aplicado a 6 funcionarios policiales y dos médicos del IDIF los cuales cumplen funciones cuando se registran casos sobre violación

Gráfico 2 Que es más importante al momento de atender un caso de violación

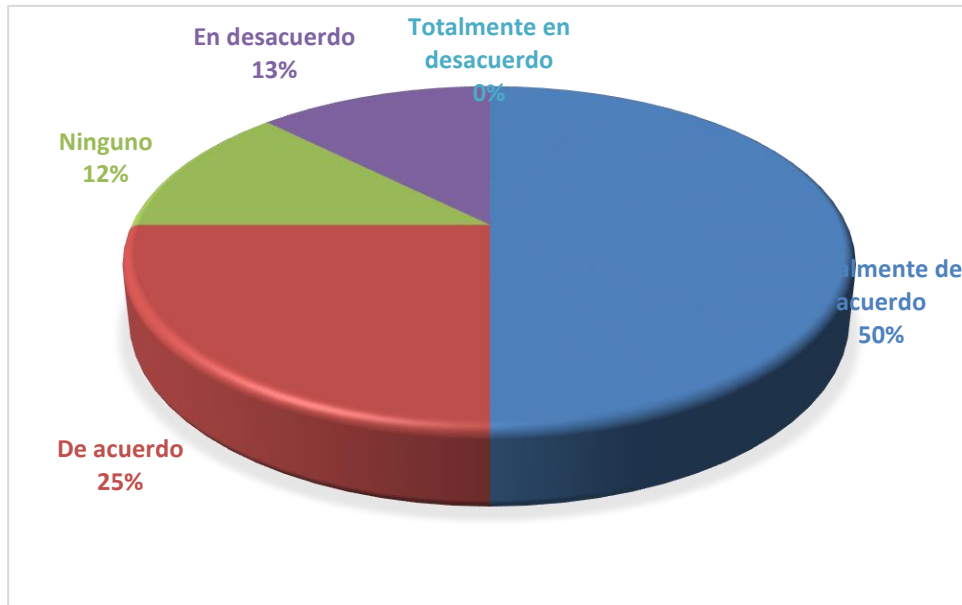


DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
escuchar a la víctima	5	63
atender a la víctima	2	25
no revictimizar	1	13
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Se aprecia que lo mas importante al momento de atender un caso de violación es el de escuchar a la víctima, siendo lo ultimo en pensar la revictimización posible durante el evento o los procesos para atender el caso y proceder con la denuncia

Gráfico 3 Cuando la víctima de violación tiene que contar su historia una y otra vez es una manera de revictimización



DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	4	50
De acuerdo	2	25
Ninguno	1	13
En desacuerdo	1	13
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Por lo observado en las entrevista los funcionarios policiales y los médicos indican que si contar una y otra vez la historia de la violación sucedida por parte de la victima es una manera de revictimización.

Gráfico 4 Cree usted que al momento de realizar un examen médico forense para constatar la violación, recolectar muestras es una manera de revictimización

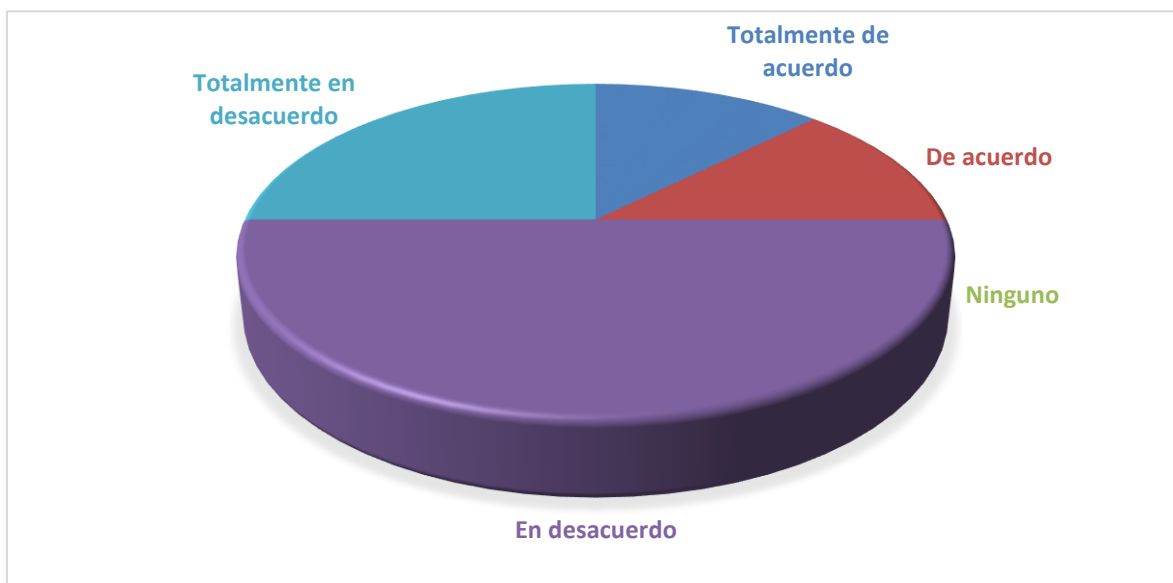


DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	75
De acuerdo	2	25
Ninguno	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Todos los entrevistados sostienen que una manera de revictimización ocurre durante el examen médico forense.

Gráfico 5 Según el cuerpo normativo existente (Ley 348 y reglamento) este es suficiente para evitar la revictimización de las personas al momento de realizar el examen médico forense y seguir los procesos protocolares establecidos en los casos de violación

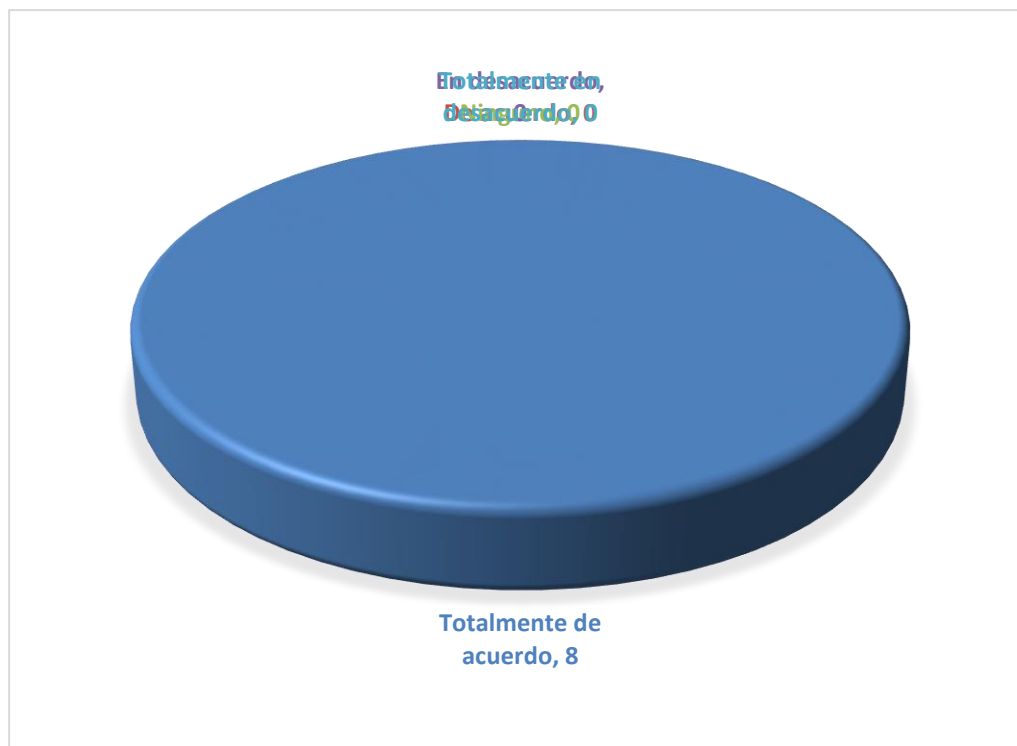


DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	13
De acuerdo	1	13
Ninguno	0	0
En desacuerdo	4	50
Totalmente en desacuerdo	2	25
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Según los entrevistados un 75% indican que la normativa no es suficiente, ya que la revictimización ocurre por diversos factores, entre ellos pese a que el trato al momento de la denuncia sea el adecuado, el examen medico forense en muchos casos permite que la victima reviva el hecho suscitado.

Gráfico 6 La implementación de un examen médico con sedante al momento de la revisión para las víctimas de violación evitara la revictimización de la misma.

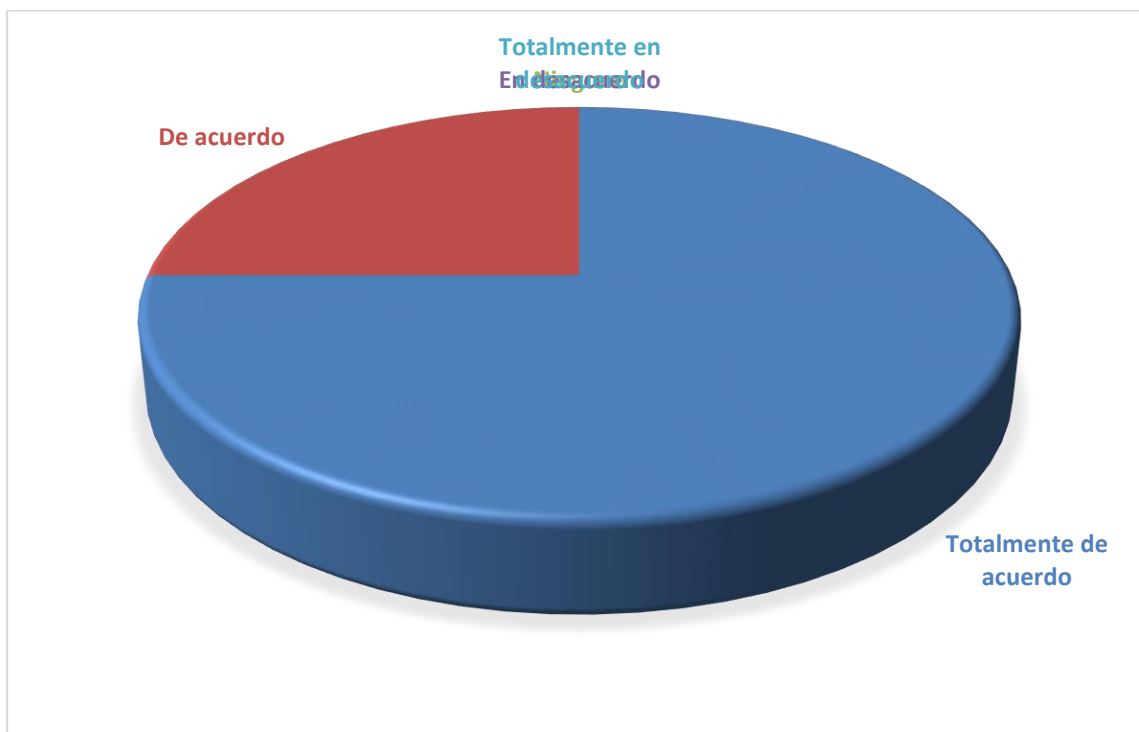


DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	100
De acuerdo	0	0
Ninguno	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Por lo observado todos los entrevistados opinan que un examen médico que permita el uso de sedante en las víctimas de violación es una estrategia para evitar la revictimización.

Gráfico 7 Estaría de acuerdo con la Adición del artículo 206bis al Código de Procedimiento Penal para implementar un Examen Médico con sedante para víctimas de violación para evitar su revictimización.



DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	6	75
De acuerdo	2	25
Ninguno	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Elaboración Propia

Según los entrevistados estarían de acuerdo con la modificación del artículo 206 del Código de Procedimiento Penal para implementar el examen medico forense con sedante para evitar la revictimización de la victima de violación.

4.4. Análisis

4.4.1. Respecto al Examen médico forense con sedante

El examen médico forense con sedante ha sido aceptado ya que el mismo es necesario para evitar la revictimización de las mismas durante el examen medico.

4.4.2. Respecto a la Revictimización de las víctimas de violación en la ciudad de La Paz

La revictimización existe en los procesos regulares al momento de hacer una denuncia por violación, ya que el simple hecho de someterse a una revisión medica para la toma de muestras y determinación del daño ocasiona en la victima la rememoración de hechos traumáticos ocurridos en la violación.

Ambos conceptos llevan una estrecha relación al momento de encontrar una solución al problema ya que la revictimización existe al momento de realizar el examen medico forense, para lo cual como solución se ha visto necesario evitar que el paciente este consciente al momento de realizarlo aplicando un sedante evitando de esta manera la revictimización porque no rememoraría hechos traumáticos.

CAPÍTULO V

MARCO PROPOSITIVO

5.1. DIAGNOSTICO

La revictimización es una realidad para las víctimas de violación ya que las mismas por el hecho traumático que han sufrido en muchos casos tardan bastante tiempo en rehabilitarse, no obstante cuando el delito a sucedido la victima tiene que proceder con la denuncia a la brevedad posible, empero durante el procedimiento existe un momento donde la revictimización es inevitable y es cuando se realiza el examen médico forense, ya que en medio de la revisión se deben tomar muestras, determinar el tiempo del evento y todo eso ocurre mientras la victima está consciente donde rememora durante el proceso las imágenes traumáticas de la vivencia violenta que atento contra su integridad.

5.2. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la presente propuesta de modificación son:

- Víctimas de Violación

5.3. DESARROLLO

Ante proyecto de Ley No. XXXX de XX de 20XX

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY DE (xx de xxxxx de 2023)

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
- Que el Capítulo II, Artículo 15 de la Constitución Política del Estado indica que, toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles e inhumanos, degradantes o humillantes
- Que la Ley 348 , Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia indica que: se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad
- Que la revictimización es un hecho que ocurre en el procedimiento de denuncia ante un hecho de violación sobre todo en el momento del examen médico forense, donde se realiza la correspondiente recolección de muestras, revisión para determinar el daño que ocasiono la violación y el tiempo transcurrido desde el suceso.
- Que el artículo 206 del Código de Procedimiento Penal no toma en cuenta que pese a existir la normativa sancionatoria sobre los delitos contra la libertad sexual y sancionar duramente al infractor, la víctima queda desprotegida, por el trauma sufrido durante el evento y lo que hace el examen médico al ser hecho de manera consiente sin sedar a la víctima es revivir el trauma ocurrido

DECRETA:

MODIFICACION DEL ARTÍCULO 206 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA IMPLEMENTAR UN EXAMEN MÉDICO CON SEDANTE PARA VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN PARA EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN.

ARTÍCULO (ÚNICO) La Presente ley modifica el art. 206 Bis del Código de Procedimiento Penal

Original

Artículo 206º.- (Examen médico).

El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

Por el siguiente artículo

Artículo 206 (Examen médico).

- I. El fiscal ordenará la realización de exámenes médico forenses del imputado o de la víctima, cuando éstos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.*
- II. Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.*
- III. Cuando el examen médico forense a realizarse sea para una víctima de delitos contra la libertad sexual se deberá tomar medidas especiales precautelando la revictimización de la misma dándole la opción de utilizar un sedante que la prive de la conciencia durante el examen para evitar la revictimización.**

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de ... de dos mil veintitrés años.

Fdo. ...

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los xx días del mes de xxx del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

➤ **En base al objetivo general**

Proponer la incorporación de un párrafo al artículo 206 del código de procedimiento penal, para evitar la revictimización de delitos contra la libertad sexual.

La propuesta responde a la necesidad existente de evitar la revictimización de las víctimas de violación a través de la incorporación de un párrafo al artículo 206 del Código de Procedimiento Penal implementando opcionalmente la revisión medica con sedante para las víctimas de violación

➤ **En base al objetivo específico 1**

Demostrar la revictimización que causa el examen médico al momento de la revisión de la víctima en delitos de violación sexual.

Se ha realizado un análisis estadístico donde se ha observado que la revictimización existe, los casos de violación denunciados son latentes si bien han reducido después de la pandemia los mismos existen.

Que la propuesta de la incorporación de un párrafo al artículo 206 del Código de Procedimiento Penal para implementar un examen medico es bien aceptado ya que los encuestados opinan que la revictimización existe en el momento de la revisión medico forense a las víctimas de violación.

➤ **En base al objetivo específico 2**

Analizar la legislación en casos de delitos contra la libertad sexual.

se ha visto el cuerpo jurídico existente donde se observa que la revictimización ha tratado de erradicarse, no obstante no ha sido posible porque se necesita de medidas

exactas y puntuales por ello se ha propuesto la implementación del examen médico con sedante para evitar la revictimización en víctimas de violación.

➤ **En base al objetivo específico 3**

Fundamentar la necesidad de implementar un párrafo en el artículo 206 del código penal boliviano.

Se concluye que la violencia es un hecho que se ha visto en la sociedad y que la misma se genera a través de diferentes circunstancias, no obstante la violación es una vulneración total a la integridad de una persona ya que se viola su derecho humano a la integridad.

Que la violación esta tipificada como un delito, que tiene las sanciones correspondientes.

Que la revictimización es la rememoración de los hechos traumáticos sucedidos durante un evento desafortunado en esta caso la violación.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con centros médicos especializados para tratar estos casos en los procesos de denuncia y uno de ellos es el IDIF donde el examen medico forense es vital durante la fase investigativa

Que la violación deja traumas psicológicos muy fuertes en la victima.

6.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones para el presente proyecto de investigación serian las siguientes:

- Se recomienda estudiar de manera mas profunda la vulneración de los derechos fundamentales y el bien jurídico protegido, ya que en los procesos investigativos si bien se busca sancionar al infractor en el delito de violación no se profundiza en estrategias para evitar la revictimización

- La recomendación realizada en el trabajo de investigación elaborado es que se diseñen métodos específicos que permitan el estudio comparativo de cuerpos jurídicos internacionales para actualizar de manera eficiente la normativa nacional adecuándola a las necesidades existentes en este caso la reducción de la revictimización
- Se recomienda capacitar al personal encargado de recepcionar las denuncias por hechos delictivos de violación para poder calmar y atender a la víctima de manera integral.

Bibliografía

- Achaval, A. (1979). *violación S.R.L.* Buenos aires Argentina: cañucelas 274.
- Arias Marín, A. (2016). *Ensayos críticos de derechos humanos.* CNDH.
- Baelen, J. (1973). *Flora Tristán: Socialismo en el Siglo XIX y feminismo.* Madrid : Taurus.
- Bagnall, R. e. (2012). *The Encyclopedia of Ancient History.* Washington: Wiley-Blackwell.
- Bauman, R. A. (1992). *Women and Politics in Ancient Rome.* California: Routledge.
- Burgess, H. (1975, 1978). *Assessing trauma in the rape victim.* EEUU: American Journal of Nursing.
- Cajías, F. (2009). *Historia Colonial de La Paz Colección Bicentenario Tomo 2.* La Paz : Santillana de Ediciones S. A.
- Chile - A ver si sabes. (2010). *Gran Enciclopedia del Saber.* Santiago: Editorial Amereida S.A.
- Codigo Penal.* (1972). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Constitucion Politica del Estado.* (2009). La Paz: Editorial Gaceta Oficial.
- COORDINADORA DE LA MUJER. (14 de 05 de 2021).
<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo>.
<http://www.coordinadoradelamujer.org.bo>
- DDHH. (1776). *DECLARACION DE DERECHOS DE VIRGINIA.* VIRGINIA : VIRGINIA
- .
- Desroches Noblecourt, C. (1999). *La mujer en tiempos de los Faraones.* Madrid: Editorial Complutense.
- Espinoza, F. C. (2005). *Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos.* La Paz : La Paz.
- Fagan, G. G. (2011). *Violence in Roman Social Relations.* Michael Peachin: ed. The Oxford Handbook of Social Relations.
- Fernández Uriel, P. (2007). *Historia Antigua Universal II: El Mundo Griego.* Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO . (13 de 04 de 2013). *www.fiscalia.gob.bo*.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF):
<https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/institucional/idif>
- Frier, B. W., & McGinn, T. A. (2004). *A Casebook on Roman Family Law* . Oxford: Oxford University Press.
- García de Enterría, E. (1994). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Cochabamba: Editorial Civitas, S.A.
- Gottman, D. J., & Jacobson., D. N. (2001). *Hombres que agreden a sus mujeres*. Barcelona: Paidós.
- Grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible. (20 de noviembre de 2019). Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños. Retrieved 15 de noviembre de 2021, from <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>
- Hernández, C. L. (1981). *Ley, Evangelio y Derecho Canónico en Francisco de Vitoria*. Salamanca : Universidad Pontificia de Salamanca.
- Hernandez, Sampieri Roberto y otros. (2014). *Metodologías y Técnicas de Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill.
- Hernandez, Sampieri Roberto y otros. (2015). *Metodologías y Técnicas de Investigación Científica*. México: Mc Graw Hill.
- ilecara. (08 de 04 de 2011). *MUJERES QUE HACEN LA HISTORIA*.
<https://mujeresquehacenlahistoria.blogspot.com/2011/04/siglo-xvi-maria-lejars-de-gournay.html>
- Imaginario, A. (17 de 05 de 2019). *significados*. Retrieved 12 de 09 de 2019, from <https://www.significados.com/feminicidio/>
- Jorge WITKER, R. L. (1996). *investigación jurídica*. Mexico: MC GRAWHILL .
- Juan, I. R. (2001). Embarazo en la Adolescencia. *Revista de Posgrado de la Cátedra Vía Medicina*(107).
- Kristeva, J. (2000). *El Genio Femenino. La vida, la locura, las palabras*. Buenos Aires: Paidós.

- Letelier Azagra, M. (2023). *Y siguen los abusos*. losandesonline: <https://www.losandesonline.cl/noticias/7095/19012009-y-siguen-los-abusos.html>
- Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas*. (2012). Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal*. (1999). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual*. (1999). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- LEY N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. (2013). La Paz: Editorial Gaceta Oficial de Bolivia.
- Manuel, O. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. La Paz: Universo.
- Merino, J. P. (2014). *definicion.de*. Retrieved 12 de 09 de 2019, from <https://definicion.de/maltrato/>
- Montoya Laura, A. (2005). *Violencia Familiar y doméstica*. Mexico: Editorial "GRATEC".
- Norma Boliviana de Salud. . (2000). *Norma Nacional, Reglas y Protocolos Clínicos para la Atención Integral a la Salud de Adolescentes* (Segunda ed.). La Paz: MSPS.
- OEA-CIDH . (2007). *Caso 12.051*. Informe de Fondo "Maria da Penha Fernandes". : <http://www.cidh.oas.org/informes>.
- OMS. (2018). *ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD*. Retrieved 16 de 11 de 2020, from <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- P., D. V. (1999). *Globalización y Género*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Parker, H. N. (1997). *The Teratogenic Grid»*. En *Judith P. Hallett; Marilyn B. Skinner*. Oxford: ds. Roman Sexualities.
- Paz, E. F. (2002). *“derecho de familia y sus instituciones*. La Paz: Universo.
- Pérez, R. R. (2015). *Adolescencia, sexualidad y embarazo en contextos de colonias populares de Hermosillo*. (Á. H. Lartigue T, Ed.) Mexico: Universidad Iber.
- Piaget, J. W. (1969). *Psicología y Pedagogía*. Madrid: Ediciones Morata.
- Piaget, J. W. (1976). *La Toma de Conciencia* . Madrid: Ediciones Morata.

- Pubertad y adolescencia Cultural S.A. (s.f.). *Pedagogía y psicología infantil. Biblioteca práctica para padres y educadores.* .
- Restaurativa, S. J. (2006). Avances y perspectivas en Bolivia y en la realidad boliviana. La Paz, Bolivia .
- Reyna Valera . (1995). *SANTA BIBLIA*. Mexico: Universo.
- Roberto, R. D. (2006). *Teoría General del Delito*. Mexico DF: Ed.Porrúa.
- Sánchez, A. (1998). *Caminos de violencia*. Mexico: Editorial Trillas.
- Santaella, C. (2017). *Guía Práctica de Derecho. Elementos del Delito*. Mexico.
- Seligman ME. (1981). *Indefensión*. Madrid: Editorial Debate.
- Tristán, F. (2019). *LA EMANCIPACIÓN DE LA MUJER O HISTORIA DE UNA PARIÁ*. Menandes.
- UNFPA. (2016). *Estudio sobre el embarazo en la adolescencia en 14 municipios de Bolivia, informe final*. (E. monocromático, Ed.) La Paz: Editora Presencia.
- UNICEF. (2002). *FdINUpII. Adolescencia, Una etapa Fundamental*. Madrid: Universo.
- Unidas, N. (2019). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Retrieved 22 de 03 de 2019, from <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Valdebenito, L., & Larrain, S. (2009). *el maltrato deja Huella*. Santiago de Chile: biblioteca particular.
- Villa, M. (07 de 06 de 2020). Delitos sexuales: Hubo 108 menores de edad violados en la cuarentena. *La Razón*.
- Virginia., H. C. (2000). *Embarazo en la adolescencia*. Oruro: Ed. Cultura.
- Zurita Bayona, J. (2014). *Violencia contra la mujer, Marco Historico Evolutivo y Prediccion del nivel de riesgo*. Universidad Autonoma de Madrid.